

SE PRESENTAN EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE

Señoras y Señores Ministros y Ministras

Excma. Corte Suprema de Justicia

Provincia de Santa Fe

José CATALANO, DNI 8.275.836 , Ingeniero Agrónomo; Francisco DURAÑONA, DNI 24.270.148, Abogado; Pedro PERETTI, DNI 12.403.361, Chacarero; Horacio ROVELLI, DNI 11 338 320, Economista; Carlos VILAS, DNI 5326078, Abogado; con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Manuel PIERETTI, Abogado, Matrícula XXXVI217, con domicilio constituido en San Juan 1830 5to A de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y electrónico en carlospieretti@hotmail.com; en la causa VICENTÍN SA.- CONCURSO PREVENTIVO- (CUIJ 21-25023953-7 S/ AVOCACIÓN- CUIJ N° 21-00514622-1) que tramita ante el Supremo Tribunal, nos presentamos.

SUMARIO: I. OBJETO II. SÍNTESIS III. LA VIA DEL AMICUS CURIAE IV. NUESTRO INTERÉS V. LAS FACULTADES DE LA CORTE PARA AVOCARSE EN LA CUESTIÓN VI. EVENTOS DONDE EL JUEZ RESUELVE CONTRA DERECHO VII. ANTIJURICIDAD DE LA PROPUESTA CONCORDATARIA VII.1. QUITA ABUSIVA Y VIOLATORIA AL DERECHO DE PROPIEDAD VII.2. APROPIACIÓN PRIVADA DE MANERA DIRECCIONADA Y DELICTIVA. VII.2.1 LA VENTA DE RENOVA. VII. 3. CONCLUSIONES. VIII. RESTRICCIÓN EXTERNA COMO BARRERA AL DESARROLLO VIII.1. LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA. VIII.2. LOS AGRO-DÓLARES. VIII.3. LOS ACTORES FUERTES DEL SISTEMA. VIII.4. DOS NUEVOS JUGADORES EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE GRANOS VIII.4.1. UN CONVIDADO ESPECIAL: GLENCORE PLC. VIII.5. EL RIO PARANÁ.VIII.6. CONCLUSIONES IX. EL TRASVASAMIENTO DE RENOVA SA A GLENCORE PLC IX.1. LA VENTA DEL 16,67 POR CIENTO DE RENOVA A RENAISCO (GLENCORE) IX.2. LOS SUJETOS. IX.3. COMO SE HIZO LA OPERACIÓN DE VENTA IX.4. INCONSISTENCIAS IX.5. JOINT VENTURE, NO SOCIEDAD. IX.6. FIRMAS, PODERES Y CÁSCARAS SOCIETARIAS IX. 7. LA RUTA DEL DINERO X. COLOFÓN XI.-PETITORIO.

I.- OBJETO-

Respetuosamente venimos por ante VE a presentarnos en calidad de *Amicus Curiae* para exponer elementos jurídicos, sociales y económicos que a criterio de VE podrían resultar conducentes para la resolución de las cuestiones planteadas en el presente caso. Se discute acá temas atinentes a Derechos Humanos cuya garantía integran el bloque de constitucionalidad, a saber el sostenimiento del Estado de Derecho¹, el Derecho a la Alimentación (artículo 25 de la Declaración Universal de

¹ Según el Secretario General de Naciones Unidas, el estado de derecho puede definirse como «un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios

Derechos Humanos), Derecho a la Propiedad Privada (artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos-CADH), Derecho a la Protección Judicial (artículo 26 CADH), Derecho de los Pueblos a Disponer de sus Recursos Naturales (Artículo I inciso II del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos) y Derecho al Desarrollo (declaración Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 41/128 del 4 de diciembre de 1986) entre muchos otros.

Dada la reconocida trayectoria en el ámbito agropecuario, agroalimentario, agroindustrial de los presentantes, como también en el campo de la economía, la política y el trabajo social, buscamos explayar nuestras experiencias y saberes acercándolos al Tribunal de manera directa con el fin de colaborar a la comprensión de los Derechos Humanos que están en juego, y su repercusión provincial y regional. Del mismo modo, pretendemos subrayar lo que a nuestro entender son cuestiones de vital importancia para nuestra Nación, con el fin de exponerlas de manera lógica y racional en la defensa constitucional, social y democrática.

II.-SÍNTESIS-

A través del instituto del *Amicus Curiae* manifestamos a VE que la tramitación del concurso preventivo de marras ha sido pletórica en irregularidades comprobables en el mismo expediente, lo que termina poniendo bajo amenaza la sostenibilidad social, ambiental, competitividad y transparencia del complejo agroindustrial exportador argentino. Los temas ventilados afectan sensiblemente no a una empresa ni a un conjunto de acreedores, sino a toda un área vital de la economía argentina. La pasividad ante esto traería consecuencias negativas inter-generacionales.

Sostenemos que el Juez a cargo del concurso ha tenido un desempeño prevaricador transversal a lo largo de todos los actuados, de manera sostenida y sistemática, dictando resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes.

Esto se constata ya que el Juez declaró la apertura del concurso a pesar de que el deudor en su presentación no detalló sus activos al omitir denunciar a su grupo económico (artículo 11 inciso 3 LCQ). No tuvo en cuenta la no presentación del último balance (artículo 11 inciso 4 LCQ). Con posterioridad no dio curso al pedido de que la sindicatura se expida sobre por la transferencia simulada del 16,67 por ciento de

internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal». (Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos , S/2004/616

RENOVA SA a favor de RENAISSCO BV, ocurrida dos días antes de declararse en cesación de pagos. También rechazo la solicitud de que instruya a la sindicatura a evitar la dación en pago a través de la entrega de FRIAR SA a un acreedor pre-concursal, operación fraudulenta efectuada en pleno concurso.

Asimismo el Magistrado entre muchas otras anormalidades, dio por verificados créditos de socios y de empresas controladas por VICENTÍN en contra de su propia firma. Posibilitó la liquidación de activos de la concursada en pleno proceso. Hizo caso omiso a las notificaciones del Ministerio de la Acusación y de la Comisión de la Defensa de la Competencia donde le advierten lo intransferible de activos (por estar sujetos a cautelares y por estar en estudio la licitud de su enajenación por motivos de concentración económica) que la concursada ofrecía a venta en su propuesta, usando tal inviable promesa como atractivo para captar conformidades. A la vez que, a pesar de que la firma viene exhibiendo un patrimonio neto negativo en sus últimos balances, o inquirió al directorio y la asamblea a que se expidan que tratamiento dar a la luz del artículo 94 inciso 5 de la LGS.

Por último, hizo abstracción de las constancias del expediente del incidente de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe solicitando intervención por existencia de un conglomerado promiscuo de sociedades que, aun manejando el patrimonio de VICENTÍN, quedaban al margen del concurso, de las auditorias de la SIGEN en el mismo sentido, del informe de la intervención DNU 522/2020 que ante la confusión patrimonial inescindible y en virtud del artículo 54 LGS, 144 y 1710 del CCyCN, peticionaba medidas protectivas del patrimonio de la deudora, del informe Gaggero-Zanotti que describe el proceso doloso de vaciamiento de VICENTÍN, de las advertencias de los veedores concursales y las conclusiones de la auditoria forense que evidencian una multiplicidad de ilícitos.

Lo enunciado hace que el proceso concursal no se presente como algo que fue burlado por un deudor mal intencionado. No. El proceso concursal ha sido bastardeado funcionando como la plataforma gracias a la cual se lesiona el Orden Público. La legislación falimentaria está siendo usada en una estafa procesal donde el sujeto pasivo no es el Juez de la causa (que es connivente), sino toda el Poder Judicial. Para perpetrar las violaciones al Derecho que enunciamos, era necesario manipular el concurso preventivo de la forma que se hizo, parasitando a las instituciones del Estado para que éstas legitimen maniobras que son fraudulentas.

Lo antecedente impacta en el complejo agroindustrial exportador en el país. Del mismo dependen las posibilidades de Desarrollo Nacional y Bienestar General de todos

los argentinos. Se está dirimiendo la apropiación dolosa, gratuita o a precio de remate, de activos nacionales construidos con el esfuerzo privado y público de varias generaciones de argentinos. Todo en favor de una compañía transnacional suizo británica con sede en una guarida fiscal, siguiendo su *modus operandi* internacionalmente conocido, el que le ha reportado múltiples denuncias y condenas en varios países del globo. Ahora la intentona apunta a la Argentina.

La lógica indica que el Orden Público se respeta o se transgrede, no siendo posible que una acción haga las dos cosas al mismo tiempo, ni que se mueva en una tercera opción de “lo respeta más o menos”. Esa acción tiene una causa, en este caso lo es la captura de una porción del patrimonio nacional por parte de un agente fraudulento. Y es lo que nos motiva a presentarnos por ante VE como amigos del tribunal.

III. –LA VIA DEL AMICUS CURIAE-

En nuestra praxis jurídica legal, el instituto del *Amicus Curiae* se encuentra aceptado de conformidad con los antecedentes en el Derecho comparado y en el Derecho internacional humanitario. Se trata de en una vía para proporcionar argumentos y opiniones por terceros ajenos al proceso ante un Tribunal. Es un medio del cual puede servirse el Juzgador para formar su decisión razonablemente fundada (artículo 3 CCyCN), como una herramienta disponible al juzgador para colaborar en la tarea de clarificar criterios y estándares sustanciales para la resolución de la disputa judicial. Facilita la expresión democrática de actores que serán beneficiarios de los efectos de la resolución de la disputa, pero que sin embargo no son parte procesal en ella.

Esa vinculación entre la discusión judicial de cuestiones de interés público y la posibilidad de que personas, grupos o instituciones interesadas en la proyección colectiva de las decisiones de la magistratura presenten sus respectivas opiniones sobre el tema ante el tribunal, no hace más que reforzar el aspecto participativo de la forma republicana de gobierno.

Esto es así porque se proporciona la posibilidad de que las personas o los grupos interesados presenten sus puntos de vista ante la inminencia de una decisión judicial trascendente que, de otro modo, quedan relegadas al relativo hermetismo de la función jurisdiccional. Gracias a la figura del Amicus Curiae esa discusión adquiere carácter público. La posibilidad de fundar decisiones judiciales en argumentos públicamente ponderados constituye un factor suplementario de legitimidad de la actuación del Poder Judicial.

La presentación del Amicus Curiae conlleva entonces una doble función: a) aportar al tribunal, bajo cuyo examen se encuentra una disputa judicial de interés público, argumentos u opiniones que puedan servir como elemento de juicio para que tome una decisión ilustrada al respecto; y b) brindar carácter público a los argumentos empleados frente a una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial, identificando claramente la toma de posición de las personas o de los grupos interesados y sometiendo a la consideración general las razones que el tribunal tendrá a la vista al adoptar y fundar su decisión².

El *Amicus Curiae* encuentra sustento también en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (artículo 62.3) siendo autorizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en base a la Convención Americana de Derechos Humanos en sus art. 44 y 48. En el orden nacional su aceptación se fundamenta en el artículo 33 ya que es un instituto basado en derechos emergentes de la soberanía popular y de la forma republicana de gobierno.

Su carencia de regulación ritual no es óbice para pretender el desconocimiento del *Amicus Curiae* en nuestro sistema jurídico. Así la CSJN señaló:

Negar la participación de la recurrente en carácter de Amigo del Tribunal con apoyo en la inexistencia de sustento normativo que lo reglamente deviene en un argumento irrazonable y contrario a las garantías constitucionales que inspiran, impulsan y dan fundamento a la actuación de los Amicus Curiae en un proceso judicial en el que se examinan cuestiones que podrían suscitar el interés general, tales como los criterios de patentabilidad de las invenciones químico farmacéuticas. (Fallos 3344:3368)

En dogmática, Carlos Nino señala que ampliar el proceso democrático requiere abrir a mayor participación el proceso judicial, ya sea por vía del reconocimiento de intereses difusos, de las acciones de clase, y de la intervención de *Amicus Curiae*⁴.

Concluyendo, en cuestiones cuyos efectos trasvasan a las partes del caso y alcanzan a toda la sociedad, los tribunales consideran admisible la presentación de *Amicus Curiae*, fundamentando dicha posición en diversas normas internacionales y en nuestro bloque de constitucionalidad. Como se verá, la cuestión de marras es gravitante para todo el pueblo de la Nación Argentina, lo que nos abre el camino para presentarnos como amigos del tribunal.

IV. –NUESTRO INTERÉS–

² CANELA, S (2014), HCDN, FIGURA PROCESAL DEL "AMICUS CURIAE": CREACION PARA INTERVENIR EN TODO TEMA DE INTERES GENERAL Expediente 6700-D-2

Quienes nos presentamos como amigos del Tribunal hemos mantenido durante décadas una trayectoria académica de estudio e investigación como también de difusión y concientización acerca de la importancia del complejo agroindustrial exportador de la Argentina, y su carácter imprescindible para el desarrollo con equidad social y sostenibilidad ambiental de nuestra Nación. Tal actividad se ha desplegado desde el conocimiento agropecuario, económico, del comercio internacional como así también sociológico, geopolítico y de las ciencias jurídicas. Hemos participado en innumerables tareas de concientización, somos asiduos comunicadores en los medios de difusión masiva y tomado parte en eventos, demostraciones públicas y debates. Asimismo somos autores de numerosos artículos y textos sobre el tópico. De este camino desandado hace largo tiempo surge nuestra condición de referentes sociales en la temática agropecuaria, agroalimentaria, agroindustrial, agroecológica y agropexportadora en la Argentina.

La experiencia y comprensión de la temática nos lleva a dimensionar el rumbo grave que están tomando los acontecimientos desde ese 5 de diciembre de 2019 que VICENTIN SAIC sorpresivamente se declaró en cesación de pagos. No se trata de la crisis de solo una empresa. Se trata de la crisis de todo el complejo agroindustrial exportador argentino, con centro en la cuenca Paraná- Plata.

V. –LAS FACULTADES DE LA CORTE PARA AVOCARSE EN LA CUESTIÓN-

El artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe (LOPJ) da facultades al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe (CSJ) de presidir a la Corte (inciso 1), de representar al Poder Judicial (inciso 2) de convocar a sus Ministros (inciso 3). También le corresponde ordenar la instrucción de sumarios a los Funcionarios del Poder Judicial. Dada las transgresiones sistemáticas y continuadas del Juez en los autos VICENTÍN s/ concurso preventivo, que **no se reducen a discutir el alcance de una sentencia, sino de cómo está llevando en apartamiento flagrante de la ley todo el expediente**, la necesidad de sustanciar un sumario al respecto *prima facie* aparece como ineludible. Asimismo y por la misma LOPJ, a la CSJ le corresponde por el artículo 17 inciso 2 conocer en los conflictos de competencia de dos tribunales que no tengan un superior común. También el vigilar la conducta de los integrantes del Poder Judicial (inciso 9, artículo 19) ordenar la instrucción de sumarios administrativos a los magistrados (inciso 10 artículo 19) y suspender preventivamente a **cualquier integrante del Poder Judicial cuando, en principio, aparezca como autor de delito doloso o falta grave**. Como corolario de estas potestades, le corresponde avocar en materia de gobierno todo asunto que estime conveniente.

No estamos acá poniendo en entredicho el alcance de un fallo. **Lo que está bajo análisis es todo el desempeño de un Magistrado, que hace más de dos años que viene desplegando una conducta marginal a la ley.** Es público y notorio que, mientras los tribunales de Rosario colectan pruebas y *prima facie* tienen por perpetrado delitos de estafa y desobediencia judicial en la manera que la concursada (bajo supuesta vigilancia judicial) está llevando hoy la gestión de la empresa deudora, los tribunales de Reconquista hacen como si nada de esto pasara. La falta de seguridad, desprestigio y alusiones a venalidad que surgen de las insólitas y extravagantes decisiones del Juez del concurso de VICENTÍN (entre otras contratar una onerosa auditoría forense para luego ignorar su severo dictamen, o traer a un costoso “coach” catalán para motivar el espíritu de grupo cuando se están investigando graves delitos de acción pública) es un hecho que está afectando a toda a la institucionalidad misma del Poder Judicial de la Provincia. Que la CSJ a través de una medida urgente dictada por su Presidente se avoque a esta cuestión, dado el accionar estructuralmente errático de uno de los integrantes del Poder Judicial, es algo que no solo encuentra sustento legal en las facultades conferidas por la LOPJ. También hace pie en el artículo 3 del CCyCN (los jueces tienen el deber de resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración a través de una decisión razonablemente fundada) y 1710 del mismo digesto (deber de impedir el daño).

Acá están en juego no solo los Derechos individuales de los acreedores, sino los colectivos de toda la comunidad nacional. ¿Qué se pretende que se haga? ¿Qué la Corte se siente a ver hasta que le llegue un recurso a ver si puede morigerar en algo el daño irreparable e inter-generacional ya causado?

La Corte no puede desentenderse de su deber de intervenir excusándose en un rigorismo formal o legalismo fariseo. En Derecho comparado, la avocación de un Tribunal superior cuando en un proceso falimentario surgen cuestiones penales que afectan al Orden Público, está formalmente institucionalizado. Así la Corte Suprema de los Estados Unidos ha fallado que las Cortes de Distrito **tienen facultad de suspender un proceso concursal cuando aparezcan hallazgos que ameriten la sustanciación de un juicio penal y "los intereses de la Justicia parezcan exigir tal acción"**. (Kordel, 397 U.S. at 12, n.27 (1970). Para determinar si una suspensión es apropiada, para la Corte Suprema de los EEUU se deben considerar los siguientes factores: los intereses del actor, del demandado, de los terceros **en conjunción con el interés del público**³.

Es palmario que el concurso de VICENTÍN atañe al Interés Público. Que su destino

³ Véase Keating v. OTS, 45 F.3d 322, 324-25 (9th Cir.), cert. denegado, 516 U.S. 827 (1995); FSLIC v. Molinaro, 889 F.2d 899, 902-903 (9th Cir. 1989); Golden Quality Ice Cream Co. contra Deerfield Specialty Papers, Inc., 87 F.R.D. 53, 56 (E.D. Pa. 1980).

tendrá gravitación en el bienestar de todos los argentinos.

Pero: ¿Le fué advertido al Juez del Concurso en tiempo y forma los extravíos que se sucedían en el expediente? ¿Hubo solicitudes concretas para que el Juez rectifique el rumbo del concurso preventivo y éste se negó sistemáticamente a hacerlo?

VI. -EVENTOS DONDE EL JUEZ RESUELVE CONTRA DERECHO-

El apartamiento del Juez al Derecho y a la ley expresa invocada por las partes es una constante en todo el expediente. No venimos a discutir algunas. Venimos a discutir todo una manera transversal del actuar del Juez, manera desplegada en la totalidad de la causa. Aquí aludimos concretamente a solo 34 eventos que así lo demuestran.

El Juez desoye la ley invocada por las partes y resuelve contra Derecho cuando:

1. El 19 /06/2020 la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe (DGPJ) presenta en el expediente un pedido de intervención por el conglomerado promiscuo de sociedades que constituía VICENTÍN y que el mismo había ocultado al momento de presentarse en concurso.
2. El 19/06/2020, mismo día del pedido de Intervención de la DGPJ el Juez repuso al Directorio de VICENTIN SAIC que había sido desplazado por la intervención DNU 522/2000. Entre los motivos dados para la restauración del Directorio desplazado (mismo que había conducido a la sociedad a la cesación de pagos y a estar incurso en las causales de disolución del artículo 94 inciso 5 de la LGS) esgrimió el Juez textualmente:
 - a. *“Que, por lo tanto, la preservación de dicho patrimonio (se refiere al de la sociedad concursada) y su correcta administración constituyen una tarea de indudable magnitud y complejidad que recae en cabeza de los integrantes del órgano societario encargado de la administración”.*
 - b. *“Que, en el subexámene, **los administradores naturales de la concursada han desarrollado efectivamente aquella tarea, tanto durante el período de cesación de pagos como luego de la apertura del proceso concursal, hasta el momento de su desplazamiento, con la consiguiente responsabilidad patrimonial y societaria que ello entraña**”* (Los resaltados son nuestros).

Las personas que condujeron a la cesación de pagos a VICENTÍN y que están imputados por delitos de estafa y desobediencia y se

encuentran en libertad bajo caución, para el Juez desarrollaron para el Juez efectivamente su tarea. ¿A qué tarea se refiere? ¿A las ilícitas?

3. El 17/07/2020 Banco Nación manifiesta la indebida apertura concursal por faltante del balance 2019.
4. El 5/08/2020 la Intervención DNU 522/2020 señala la existencia de con conglomerado societario en confusión patrimonial inescindible, circunstancia que torna inefectivo el desapoderamiento atenuado concursal. Así solicita medidas protectivas del patrimonio en seguimiento al instituto de protección de daños.
5. El 05/08/2020 Banco Nación y los sindicatos integrantes del comité de control señalan a persistencia de las conductas antijurídicas por parte del magistrado del concurso.
6. El 28/08/2020 el veedor Sergio Arelovich señala la existencia de una estructura rizomática en VICENTÍN, herramienta para la perpetración de fraudes.
7. El 04/09/2020 AFIP denuncia la dación en pago de la empresa FRIAR, controlada por VICENTÍN, en violación al art 16 LCQ. Pide precautorias e intervención de la sindicatura.
8. El 28/09/2020 la concursada presentó tardíamente el balance del año 2019 revelando una pérdida de \$52.536 millones y un patrimonio neto negativo de \$17.502 millones cuando en el ejercicio de 2018 la empresa había mostrado una ganancia de \$2.829 millones y un patrimonio neto de \$30.542 millones. **El mismo profesional certificante del balance manifiesta que no puede aseverar la veracidad de la información consignada.**
9. El 30/09/2020 la AFIP pide al Juez que la sindicatura se avoque a investigar a fin de establecer que la venta del 16,67 de RENOVA SA a RENAISSCO BV, controlada por GLENCORE PLC, **fue una operación simulada en fraude a los acreedores.**
10. El 07/09/2020 se recusa al Juez del concurso por parcialidad manifiesta.
11. EL 11/09/2020 Banco Nación solicita se declare la ineficacia de la dación en pago de FRIAR.

12. El 06/11/2020 el Ministerio Publico de la Acusación **comunica medidas de coerción reales por presuntos delitos cometidos por integrantes del Directorio que conduce la firma.**
13. El 04/12/2020 Banco Nación y los sindicatos integrantes del comité de control denuncia resoluciones judiciales ilegales en la causa y piden medidas protectorias.
14. El 22/12/2020 Banco Nación y sindicatos integrantes del comité de control denuncian denegación de Justicia por parte del Juez de la causa y solicitan se aparte de la misma.
15. El 23/12/2020 Banco Nación y los sindicatos integrantes del comité de control rechazan la intervención parcial por considerarla inconducente y un acto destinado solo generar apariencias dado que el poder real continua en manos del directorio que el Juez se niega a desplazar.
16. El 31/03/2021 el Comité provisorio de control observa por inconsistencias el informe general del síndico.
17. El 31/03/2021 el Banco Nación observa el informe general del sindico por inconsistencias.
18. El 31/03/2021 la AFIP observa el informe general del síndico por inconsistencias.
19. El 16/04/2021 Banco Nación observa el informe general del síndico complementario por inconsistencias.
20. El 30/04/2021 Banco Nación señala la fecha real de comienzo del estado de cesación de pagos, que no es la que consigna la sindicatura.
21. El 01/06/2021 Ministerio Público de la Acusación comunica nuevamente medias de coerción real.
22. El 17/06/2021 se entrega el informe final de la auditoria forense cuyo contenido **confirma todos los hallazgos anteriores y maniobras fraudulentas por parte de la concursada que habían sido denunciados en el expediente.**
23. El 01/07/2021 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia oficia comunicando la existencia de procesos por operaciones de concentración.

24. El 27/08/2021 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia oficia ampliando comunicando la existencia de procesos por operaciones de concentración.
25. 30/08/2021 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia oficia solicitando constancias.
26. El 24/11/2021 Banco Nación manifiesta contradicciones entre el desarrollo del concurso en Reconquista y las investigaciones penales en Rosario.
27. El 07/12/2021 Banco Nación manifiesta reparos a la nueva prórroga del periodo de exclusividad.
28. El 18/02/2022 Estudio Robiolo señala que **la propuesta de acuerdo preventivo de la deudora es abusiva y no respeta los principios del derecho concursal.**
29. El 24/02/2022 Banco Nación observa la falta de seriedad y apego al Derecho de las propuestas de la concursada.
30. El 30/03/2022 Banco Nación se opone la nueva prórroga del periodo de exclusividad.
31. El 12/05/2022 Banco Nación manifiesta la ilegalidad de las conformidades obtenidas por el deudor de su propuesta concordataria.
32. El 12/05/2022 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia **hace saber la intransferibilidad de los bienes que la concursada está ofreciendo en su propuesta de acuerdo ya que sobre ellos pesan cautelares penales y se encuentran pendientes de autorización por ser operaciones de concentración económica.**
33. El 09/05/2022 Banco Nación y los Sindicatos del Comité de Control objetan la liquidación de Emulgrain.
34. El 27/06/2022 El Juzgado Federal de Rosario comunica cautelar de no innovar en la transferencia de los activos de VICENTIN a favor de VITERRA y de BUNGE por ser operaciones de concentración económica.

Estos entre muchos otros eventos, se conjugan con la pasividad connivente de Juez ante la antijuricidad de una propuesta concordataria de la deuda que, siguiendo el *iter* desplegado durante todo su desempeño en la causa, es probable que él tampoco vea.

VII. -ANTI JURICIDAD DE LA PROPUESTA CONCORDATARIA-

La propuesta concordataria no es sino una maniobra de mala fe de la concursada y de los denominados “interesados estratégicos” con la que intentan perfeccionar un fraude en perjuicio de toda la comunidad.

Primero, intentando una quita abusiva violatoria del Derecho de propiedad.

Segundo, usando a este concurso preventivo como una herramienta para realizar una liquidación privada y direccionada de sus únicos activos rentables, en privilegio de los denominados “interesados estratégicos” y en perjuicio de la masa de acreedores. Todo lo que es violatorio de los principios de universalidad concursal, *pars conditio creditorum*, colectividad de los acreedores y continuidad de la empresa. Pero que además, conlleva ilícitos penales.

VII.1. Quita abusiva y violatoria al Derecho de propiedad.

La propuesta de la concursada conlleva (entre otras cuestiones írritas al Derecho) proporcionales de quita violatorias a la propiedad.

La concursada pretende una liquidación privada para obtener los recursos con los que supuestamente sostendrá un esquema ruinoso de pagos por etapas. El primero por una suma de 30 millones de dólares, el segundo por 134 millones de dólares, el tercero un año después por 127 millones.

Es falso que estos pagos sean en dólares o a valor dólar. La concursada lo haría en pesos y a cotización dólar...**pero de febrero del 2020, que eran 60 pesos. Hoy la divisa cotiza a 120 en el MULC.** Los granos en Argentina están atados al valor dólar de la bolsa de Chicago. Acá hay una quita encubierta del 50 por ciento que se superpone a la quita que ya propone el deudor.

El cuarto pago por 165 millones de dólares a los 12 años. Es otra quita,, que se disfraza de pagos a través de un fideicomiso, para defraudar al fisco y no pagar el impuesto que corresponde por quita de deuda.

Sin entrar en la consideración de la extensión irrazonable de 12 años del último pago, ni tampoco de las contingencias probables que hacen improbable que este último se efectúe, supongamos que ese pago consigue realizarse. Es más. A los efectos argumentativos, hagamos la hipótesis de que todos los pagos de todas las etapas alongadas en 12 años se hicieran por completo mañana a la primera hora hábil, todo junto y en efectivo. ¿Qué ocurriría? Se estarían desembolsando 456 millones de dólares para cubrir una deuda de 1382 millones de dólares a acreedores quirografarios. La quita sería del **78 por ciento** de la deuda. ¿Podría ser homologable una quita así? ¿Qué dice la

jurisprudencia?

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, la conformidad de los acreedores con la propuesta de acuerdo preventivo ofrecido por el deudor, **es condición necesaria pero no suficiente para obtener la homologación de la misma**. Puede así el Juez debe denegar su aprobación si la considera abusiva o en fraude a la ley según el artículo 52 inciso 4 de la Ley de Concursos y Quiebras (Fallos: 332:2339)

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en los autos “Urtubey Alejandro Antonio s/ quiebra” (sentencia año 2017), consideró abusiva la oferta de la concursada consistente en una pesificación de la deuda y una quita del **38 por ciento**. El pago del remanente se haría con una espera de 6 años, en 12 cuotas semestrales, a una tasa de interés del 13,20 por ciento anual. **La Cámara entendió que la propuesta era abusiva.**

El mismo tribunal también reputó abusiva la oferta del deudor en los autos “Colom, Julio César s/ Concurso Preventivo”, sentencia del año 2017. En este caso, la concursada solicitó una quita del **40 por ciento**, un año de gracia y el pago en 8 cuotas anuales, calculándose los intereses a la tasa activa del Banco Nación. **La fuerte quita y el alongado plazo de pago causaban un perjuicio desmesurado a los acreedores.**

Por otro lado, Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca (año 2017) en los autos “Jensen Roberto Alfredo (su patrimonio) s/quiebra” el tribunal consideró abusiva la propuesta del concursado que pidió una **quita del 60 por ciento y una espera de 3 años sin intereses**. La Cámara de Bahía Blanca entendió que la espera sin intereses junto con quita, implicaba de hecho la pérdida del valor del monto ofrecido.

Siguiendo a Cerolini, entendemos que una quita que supere un 40 por ciento ya entra en zona de no homologación⁴. Si tuviéramos una hipotética **quita del 78 por ciento**, no podría ser homologable por abusiva. Pero es que ni siquiera es del **78 por ciento**. Es de más, ya que los pagos se despliegan a lo largo de 12 años. El último tramo de ellos es incierto y sujeto a contingencias negativas, de las predecibles y de las otras. Todo en un mercado como el de granos, donde los valores están dolarizados, en un contexto de incremento de los precios de la materia prima agropecuaria. Cada minuto que pasa, los acreedores pierden un poco más. De lo que estimamos que la quita real contenida en la propuesta de acuerdo de VICENTÍN SAIC redundaría en no menos de un **90 por ciento**. Resulta entonces no homologable por abusiva.

VII.2. Apropiación privada de manera direccionada y delictiva.

⁴Cerolini, A, (2018), Reestructuración y concurso preventivo, sitio web <https://abogados.com.ar/reestructuracion-y-concurso-preventivo-actualidad-en-materia-de-quitasy-esperas/22217>, consultado el 12/6/2022

En la propuesta de concordato del deudor, los principios del derecho concursal de igualdad de trato, universalidad patrimonial, continuidad de la empresa y colectividad de acreedores quedan pulverizados. Esto ya que el ofrecimiento concordatario crea una “zona liberada” donde los “interesados estratégicos” (ACA, BUNGE y sobre todo VITERRA-que es GLENCORE) son blindados en una especie de privilegio creado ex post y enfocado solo a ellos. Una “conurrencia exclusiva y excluyente”. Así, los únicos activos de la concursada que aún conservan la aptitud de ser rentables, quedan repartidos en un festín donde solo los “interesados estratégicos” están invitados. Los “interesados estratégicos” van primero (no se respeta la igualdad de trato), seleccionan los pedazos rentables (no se respeta la universalidad patrimonial) llevándose las únicas partes que podrían dar ganancias, condenando al resto de la compañía al fracaso (no se respeta el principio de continuidad de la empresa) y siendo el desguace protagonizado por tres actores privilegiados que actúan por separado de la masa de acreedores (no se respeta la colectividad de los acreedores). Finalizada la comilona direccionada, las sobras (si quedan) serán tiradas a la masa de acreedores.

Es así que la propuesta concordataria conlleva la realización de contratos anudados, en una maraña inextricable de fideicomisos, compraventas de acciones, fazones, cesiones de posiciones contractuales y de otros derechos, boletos de compraventa gatillos, con roles confusos y cruzados de las partes, que en lo formal ameritarían la excepción de defecto legal u oscuro libelo. Y que en lo sustancial, reparos por acciones que pueden caer en las tipicidades previstas y penadas por el Código Penal en sus artículos 172 (estafa simple), 173 inciso 3 (suscripción engañosa de documentos), 173 inciso 6 (administración fraudulenta), 173 inciso 9 (estelionato) o 239 (desobediencia a la autoridad).

En lo formal y en lo que hace a los contratos que consolidan la zona liberada a favor de los interesados estratégicos (de manera que se queden con los únicos activos rentables de VICENTÍN) estos instrumentos jurídicos se hacen constar en un anexo de la oferta (el anexo 1) de 2359 páginas. 2359 páginas escaneadas de una manera rudimentaria, borrosa, inclinada y con manchas. De manera que sea dificultosa su lectura y que en el cuerpo no puedan funcionar los sistemas buscadores por palabra del PDF, programa en el que se presenta la propuesta. Tampoco tiene un índice. Ni menos un criterio sistemático de clasificación. Así, el acreedor que quiera consultar el taimado budoque presentado, no le quedará más remedio tomar una lupa y recorrer sus 2359 confusas páginas.

En lo sustancial, esas 2359 páginas contienen los contratos mañosos a celebrarse (¡o ya celebrados!) donde, a través de cesiones de posiciones contractuales o fazones, VICENTÍN les está de hecho confiriendo el uso y goce exclusivo de sus plantas aún productivas (sobre todo Ricardone, San Lorenzo y Timbúes) a los “interesados

estratégicos”. Por el pago del precio de un fazón, la “promo” de VICENTÍN te regala derechos y prerrogativas propias de un dueño. Pero no a todos. Solo a ACA, Bunge y VITERRA.

Esto no es exagerado. Cuando uno se toma la arqueológica tarea de desentrañar los palimpsestos vicentineanos, llega a encontrarse con sorpresas.

VII.2.1 La venta de RENOVA.

En este expediente acreedores (entre ellos AFIP y BNA) plantearon que la venta del 16,67 por ciento de RENOVA a RENAISSCO BV, subsidiaria de GLENCORE PLC (como también lo es VITERRA SA, uno de los “interesados estratégicos), un 2 de diciembre de 2019, dos días antes de declarar VICENTÍN su cesación de pagos, había sido simulada. O cuanto menos en fraude a los acreedores. E incluso AFIP y BNA ya habían señalado que se trataba solo de una etapa dentro de un plan coordinado, **cuyo objetivo final era el trasvase de toda RENOVA al grupo GLENCORE** por medio de sus tentáculos VITERRA y RENAISSCO. Se describió el complejo proceso de engaño, descrito infra, solicitándose la intervención de la sindicatura en procura de obtener la declaración de que la operación era simulada, o fraudulenta en el mejor de los casos. VS consideró demasiado prematuro expedirse en tal sentido, consignando que esperaba a contar con más elementos de juicio, los que serían aportados por la Auditoría Forense. En caso de que las conclusiones de la Auditoría corroboraran lo aseverado por los acreedores, VS tomaría las medidas protectivas pertinentes.

Pero la auditoría forense finalizó un 17 de junio de 2021, **confirmando los hallazgos señalados por varios acreedores: el abuso de la personería jurídica y la confusión patrimonial inescindible, factores que arrojarían entre otras consecuencias que la venta del 16,67 por ciento de RENOVA SA fue una simulación.** Sin embargo, el Juez de la causa continuó sosteniendo al frente de VICENTÍN a los mismos miembros del Directorio que ocasionaron su cesación de pagos y que continúan comprometidos en completar estas maniobras oscuras reñidas con la ley. Habremos de decir que las lógicas consecuencias de esa inacción se reflejan hoy en **la tentativa de la concreción de la enajenación irregular de toda RENOVA en beneficio del grupo GLENCORE, transfiriendo VICENTÍN el 28 de abril del 2022 el último 33,33 por ciento que le quedaba, a favor de VITERRA.**

Es así que, **disimulado en la página 1926** del anexo 1 de las adaptaciones y /o modificaciones de la propuesta concordataria de VICENTÍN, a la que se adjuntan los contratos vinculantes que estructuran la misma, **nos encontramos con la oferta irrevocable de compra del 33,33 por ciento de RENOVA que VITERRA le realiza a VICENTIN el 28 de abril de 2022. Oferta que VICENTÍN acepta instantáneamente, lo que consta en la página 1968.** Oferta y aceptación suscritas por los responsables legales

respectivos.

Las acciones de RENOVA SA están inhibidas de transferencia por una cautelar dictada en los Autos caratulados "REPRESENTANTES DE VICENTIN S/ ESTAFA", CUIJ 21-08421855-0, en trámite por ante la Fiscalía de Delitos Económicos y Complejos, Fiscalía Regional 2 Rosario. ¿Cómo puede haberse entonces transferido sin que se configuren al instante los delitos de desobediencia judicial y estelionato, cuando no administración fraudulenta ya que los intereses de los socios de VICENTÍN y de los acreedores del concurso están confiados a los directores de la compañía?

Tanto VITERRA como VICENTÍN saben y les consta que las acciones de RENOVA están sujetas, además de la inhibición del artículo 14 incisos 7 LCQ, también por otra inhibición acaecida en sede penal. La última se realiza, entre otras razones, con motivo de la investigación acerca de la licitud de la transferencia el 2 de diciembre de 2019 del 16,67 % del paquete accionario de RENOVA a favor de RENAISCO BV, última empresa que, al igual que VITERRA, también es una subsidiaria de GLENCORE PLC.

Dada la importancia y alcance de la cautela impuesta, llama la atención su no enunciación específica e individualizada por parte de VITERRA y de VICENTÍN. Carencia que se intentaría salvar con una mención genérica que la contemplaría, siendo que los instrumentos contractuales que registran el consentimiento de las dos partes de la operación ya han sido suscritos.

Tal mención genérica es un ardid engañoso para evitar las responsabilidades penales. Un cubrirse detrás del comodín de una cláusula que sujeta la operación ya realizada a determinadas condiciones. Sin embargo, **una de las partes se reserva el derecho de remover cuando quiera esas condiciones, de dispensar a la contraparte de tener que cumplir con esos requisitos, sin tener que dar razones de los porqués de la indulgencia. El investido de esta capacidad de misericordia es VITERRA. O sea, la única sujeción que tiene la operación es el capricho de uno de los contratantes.** Véase

"Sección 3.1- Condiciones precedentes

*Este acuerdo de Venta de Acciones de Renova (así como los restantes Acuerdos Definitivos) se encuentra sujeto al cumplimiento antes del 31 de julio de 2023, de todas y cada una de las siguientes condiciones (...) y (ii) **VITERRA tendrá el derecho, a su exclusivo criterio, de dispensar total o parcialmente, el cumplimiento de cualquiera de estas condiciones que no se encontrara cumplida en el momento correspondiente.**"*

Entre esas condiciones, está el levantamiento de los embargos o inhibiciones que pudieran afectar a los bienes que se transfieren. Pero luego VITERRA se reserva el derecho de no exigir ese levantamiento de embargo o inhibición, esto librado a su

exclusivo arbitrio. VITERRA entonces puede (y VICENTÍN consiente) hacer lo que quiera sin importar lo que diga un Juez.

Este armado contractual entre VITERRA y VICENTÍN no puede interpretarse con las reglas del derecho civil para un contrato bilateral. Aquí estamos en una colectividad de acreedores frente a un proceso universal. **De allí que este contrato no se encuentra congelado y sin producir efectos hasta que en el futuro se resuelvan las condiciones suspensivas. Este contrato hoy ya está produciendo efectos.** Efectos in-susceptibles de retrotraerse sin lesión para los acreedores, accionistas y trabajadores de la firma.

La transferencia de acciones de RENOVA, ya firmada por VITERRA y por VICENTÍN, es parte medular de la propuesta de acuerdo concordatario con los acreedores. **Por ende, uno de los pilares en razón del cual muchos acreedores están prestando su conformidad con la propuesta de acuerdo preventivo. Le venden el acuerdo a los acreedores prometiéndoles que transferirán lo que no pueden.** Como si el traspaso de las acciones de RENOVA se tratase de una cuestión que ya esta consumada (cuando no lo está) pudiera efectuarse libremente (cuando no puede), o que si tiene alguna complicación, se salvaría ésta con un trámite de tinte burocrático (cuando acá en realidad se están investigando delitos, por lo que esas acciones vendidas puedan ser decomisadas). La omisión de consignar específicamente esto y la oscuridad con que se han presentado los contratos vinculantes entre VICENTÍN y los interesados estratégicos, ponen en entredicho la existencia de buena fe y lealtad que deben revestir los actos de la deudora. **Las conformidades que acompaña la deudora no resultan ser actos jurídicos validos por estar viciados de dolo (271 y ccdtes del CCyCN).**

VII. 3. Conclusiones.

Todas las transacciones contractuales amañadas del anexo I entre VICENTÍN y los interesados estratégicos, estructuran una liquidación privada dirigida y la apropiación de los únicos activos rentables de la deudora, algo que se da de bruces con los principios del Derecho Concursal. Tales estructuraciones espurias, tienen un pretendido paraguas protector contra la ilicitud: la declamada sujeción de estos actos a condiciones suspensivas, mismas que sin embargo pueden ser removidas a arbitrio de una de las partes.

Es como si dos personas que se transfieren algo, que saben que es ajeno, sujetan la validez de la compraventa a que el dueño no los descubra. En caso que el verdadero dueño se dé cuenta, la compraventa queda sin efecto y quedan inocentes yéndose tranquilos a sus casas.

La caída de RENOVA en manos de una empresa como GLENCORE, que sigue un patrón de negocios extractivo, parasitario y fraudulento alrededor del mundo, es algo

que no afectaría solo a VICENTÍN. Es algo que ocasionaría un perjuicio a todo el complejo agroindustrial argentino. Por ende, lesionando la economía del país.

VIII. - RESTRICCIÓN EXTERNA COMO BARRERA AL DESARROLLO-

La actividad líder en exportaciones en Argentina (y por ende, la mayor proveedora de dólares en el país a través ya que las ventas al exterior se hacen en esa divisa) es la agropecuaria. Solo el complejo sojero (producción del poroto y derivados como pellets, harina y aceite) representa el 33,6 por ciento del total de las exportaciones argentinas. Si sumamos los complejos de los otros tres cultivos pampeanos típicos (trigo, maíz y girasol), en conjunto totalizan el 51,2 por ciento de todas las exportaciones del país⁵. Los dólares que entran al país por esta actividad estarán, en consecuencia, sujetos a tensiones. La clave de la acumulación será ver quien se los queda.

Los autores Arceo y Basualdo definen el modelo de valorización financiera como

...la colocación de excedente por parte de las grandes firmas en diversos activos financieros (títulos, bonos, depósitos, etc.) en el mercado interno e internacional. Este proceso, que irrumpe y es predominante en la economía argentina desde fines de la década de los años setenta, se expande debido a que las tasas de interés, o la vinculación entre ellas, supera la rentabilidad de las diversas actividades económicas, y a que el acelerado crecimiento del endeudamiento externo posibilita la remisión de capital local al exterior al operar como una masa de excedente valorizable y/o al liberar las utilidades para esos fines⁶

Constitutivo de este modelo de giro al exterior del excedente producido en el territorio, es monetizar las utilidades en dólares sin restricciones legales (operaciones en el mercado de cambio, compra de títulos en pesos y su posterior liquidación dólares, cobro de exportaciones en entidades en exterior para no ingresar la divisa en el país etc.). Además, tener múltiples vías para atesorarlos (cuentas bancarias en dólares o cajas de seguridad). También, establecerlos como medio de pago ordinario de transacciones locales. Y, sobre todo, contar con una institucionalidad que permita sacarlos libremente del país. Un estudio de la Reserva Federal de Estados Unidos revelaba en el año 2006 el carácter bi-monetario de la economía Argentina. Con 1300 dólares billete por habitante, el país quedó primero en el ranking mundial de tenencia

⁵ INDEC (2021) "Balanza de Pagos, posición de inversión internacional y deuda externa", *Informe Técnico*, Buenos Aires INDEC.

⁶ BASUALDO, E (2000) "Fuga de capitales y endeudamiento externo en la argentina", *Realidad Económica* N° 173, Buenos Aires.

de dólares per cápita fuera de Estados Unidos⁷. Obvio que la mayoría de argentinos no maneja dólares. Solo hay una minoría tan concentrada que pone el país en el primer plano.

La institucionalidad para sacar dólares del país puede ser legal, como la remisión de utilidades de las sucursales locales (de empresas) a sus casas matrices en el exterior. O la compra local de títulos dolarizados y su posterior liquidación en el exterior. Y también dicha institucionalidad puede ser ilegal, como la manipulación de los precios de transferencia.

Detengámonos en este último ítem para que veamos las magnitudes y las implicancias para la economía nacional que tiene la dolarización y migración del excedente.

VIII.1. Los precios de transferencia.

El comercio intra-firma (por ejemplo entre dos sucursales de una misma compañía, ubicadas respectivamente en distintos países) representa alrededor de dos tercios de todo comercio mundial⁸.

Cuando hablamos de precios de transferencia, nos referimos a la manipulación de los montos (que se declaran ante el fisco) de las operaciones comerciales intra-firma. Para que entendamos su importancia, la falsa facturación (según se señaló en otra parte de este trabajo) en el comercio internacional argentino equivale al 4,4 por ciento de su Producto Bruto Interno. Verónica Grondona estima que la manipulación de precios de transferencia por subfacturaciones y sobrefacturaciones de exportaciones e importaciones argentinas, podría oscilar entre un 10 por ciento a un 20 por ciento del valor declarado ante el fisco.

Los precios de transferencia suelen ser definidos como los precios a los que se realizan transacciones entre entidades vinculadas, aunque esta definición implica reconoce la existencia de un precio, de un contrato entre partes jurídicamente independientes, algo que no se cumple hacia el interior de un grupo económico⁹.

⁷ BARBERÍA, M (2020) Los argentinos tienen USD 130.000 millones en el país: más de 4 veces el valor de todos los pesos que circulan en la economía, *Infobae*, March 15, 2020 <https://www.infobae.com/economia/2020/03/15/los-argentinos-tienen-usd-130000-millones-en-el-pais-mas-de-4-veces-el-valor-de-todos-los-pesos-que-circulan-en-la-economia/>, Consultado el 20 de enero.

⁸ OMC (2009) “Estadísticas del comercio internacional”, https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/its2009_s/its09_toc_s.htm consultado el 8 e abril de 2017.

⁹ GRONDONA, V (2014) “Fuga de Capitales IV. Argentina, 2014. La Manipulación de los

La autora realiza un análisis de los mecanismos de evasión fiscal de empresas transnacionales operados por estos con el fin de la evasión misma, pero que pueden tener efecto de configurar fuga de capitales. Para el enfoque que nos interesa realizar, orientado en dimensionar cuanto es el excedente económico producido en el territorio que es migrado a otras latitudes desarticulando el proceso de acumulación indispensable para el desarrollo nacional, ya sea que el capital fugue a un banco extranjero o que el fisco nacional deje de percibir lo que corresponde desfinanciando al Estado tiene efecto análogo. La inversión productiva y social se oblitera. Los mecanismos son subfacturación de exportaciones,, sobrefacturación de importaciones, contratación y pago de servicios intra firma simulados, auto prestamos entre las propias sucursales entre otros.

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) es una entidad pública independiente del Estado nacional. Su misión es resguardar el valor de la moneda local, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. En consecuencia, regula la cantidad de dinero que circula, es agente financiero del gobierno y ejecuta la política cambiaria del Estado. (Ley 24.144).

Siendo la disponibilidad de dólares una cuestión esencial para la economía Argentina, la estabilidad financiera y el valor de su moneda de curso legal, el BCRA impone a través de la normativa que emite de cumplimiento obligatorio (llamadas "comunicaciones del BCRA") la obligatoriedad de liquidar todos los montos en dólares cobrados por ventas de bienes y servicios al extranjero. Esos dólares serán volcados en el mercado de cambios oficial, recibiendo el exportador el equivalente en pesos al tipo, a tipo de cambio reconocido por el gobierno. El burlar estas disposiciones para no ceder los dólares, es un vector importante de cómo acumular capital en Argentina.

La manipulación de los precios de transferencias no solo implica evasión al fisco. También es apropiación de dólares que deberían haber ido al sediento mercado de cambios oficial Argentino, que necesita de esa divisa para financiar importaciones estratégicas y pagos de la deuda pública. Si una compañía exportadora de soja sub factura su venta a su propia sucursal en el exterior, pagará menos impuestos al fisco por la venta, si. Pero también liquidará menos dólares de los que realmente recibió.

Acá entran a jugar el ardid de las triangulaciones. Una venta de Rosario a Montevideo declara una determinada cantidad y un precio al fisco argentino. Pero esa venta luego se revende a Rotterdam con cantidad y precio aumentado. La diferencia de

lo declarado Rosario- Montevideo y lo declarado Montevideo-Rotterdam queda en Montevideo. No ingresa a la Argentina. Sin embargo, el cargamento de la cosa vendida partió desde Rosario directo a Rotterdam. Nunca paró en Montevideo.

Según el INDEC, el balance de activos y pasivos (dolarizados) de particulares argentinos en el exterior da un resultado positivo a favor de los (argentinos) de 219.018 millones de dólares. La relación se invierte si consideramos al gobierno y al Banco Central, con un balance negativo de -104.989 millones de dólares. (INDEC, 2021). Los privados son acreedores. Los públicos, deudores. Habría que preguntarse cuáles son los mecanismos de dolarización soportados por el esfuerzo público de las mayorías para sustentar la especulación de las minorías.

Así en el caso Argentino, el esquema de acumulación de la cúpula de la gran empresa, pasa por dolarizar sus excedentes. Las clases medias harán otro tanto en sus posibilidades, para preservar su limitada capacidad de ahorro ante una moneda local en constante devaluación. Las clases bajas, sin capacidad de generar siquiera excedentes, sufrirán las consecuencias de un orden inflacionario, ya que el dólar en alza es siempre un precio relativo de los artículos que se transan en el mercado interno.

VIII.2. Los agro-dólares.

Las materias primas constituyen un mercado ideal para la especulación. La tratarse de una mercancía estándar, homogénea, fungible, transada en grandes, las materias primas y sus derivados simples pueden funcionar (y funcionan) como medio de intercambio y reserva de valor. Su disponibilidad a granel hace que coticen en bolsa para sus intercambios. Las materias primas son un vehículo dúctil para la especulación¹⁰.

El mercado de granos argentino está dolarizado. Los precios no se fijan en Argentina, sino en el exterior. Principalmente, en la Bolsa de Chicago (NYSE Chicago), en el Estado de Illinois, medio oeste agro productor de los Estados Unidos. La Bolsa de Chicago está especializada en commodities agropecuarios. Para las transacciones diarias que se hacen en Argentina, se toma el precio de cotización en dólares de Chicago, se lo convierte en pesos al tipo de cambio actual y se le descuenta la alícuota proporcional de impuestos y tasas proporcional que pagan los exportadores. Ese será el precio del grano que aparecerá en pizarra de las bolsas de grano locales. La más importante, la Bolsa de Rosario. Por ende, será el precio de referencia que le pagará la empresa trader exportadora (transnacional en la mayoría de los casos) al productor Argentino de campo.

¹⁰ HILFERDING, R (1963) El Capital Financiero, Madrid, Tecnos.

Inserto en la dinámica dependiente, el sector exportador de granos y oleaginosas producirá un excedente que, en gran parte, se dolarizará e irá al exterior. La renta se des-localizará del territorio que la originó, migrando fuera de él y no aumentando la dotación del capital del y para el país. La acumulación no es posible en esta dinámica circularmente viciosa a la luz de los que son los presupuestos del mismo capitalismo.

La necesidad de generar dólares para el país lleva al estímulo, a cualquier precio, de exportar granos pagaderos en esa moneda. Pero una importante proporción de los dólares recibidos no serán destinados a la inversión estratégica en el territorio como la compra de insumos tecnológicos importados. Una parte de los dólares nunca tocará suelo Argentino ya que se fugan manipulando precios de transferencia. Otra se destinará a pago de intereses de la deuda. Parte saldrá como remisión de utilidades a las casas matrices de las trasnacionales. Y una proporción de destinará al consumo de bienes importados de las clases acomodadas. Al no arraigar la divisa en las necesidades de desarrollo del territorio, la necesidad de entrada de divisa se mantiene o aumenta, reiniciándose el ciclo.

También están los motivos políticos. El que tenga un silo bolsa con granos en Argentina, está sentado sobre una reserva de valor en dólares. De allí la disputa histórica del sector productor y comercializador de granos por una parte, los gobiernos por la otra. Los primeros pujan por liberalizar el mercado de cambios, permitiendo la circulación de la divisa sin restricciones ni límites de acceso, y al precio que fije la demanda. Esto aumentaría la cotización de la divisa aceleradamente, dando ganancias siderales a los grandes productores agropecuarios empresas exportadoras que tienen sus ganancias en dólares. Del lado del gobierno, sufriría el efecto de un aumento de precios interno (el dólar es un precio de referencia –precio del que dependen los otros precios- junto con las tarifas y los salarios), licuando los salarios, aumentando el peso de la deuda en divisas (el Estado recauda impuestos en pesos), conllevando el empobrecimiento general de la población.

El mercado granario es un ámbito más de la especulación político- financiera.

VIII.3. Los actores fuertes del sistema

Los bienes argentinos transables con competitividad internacional (para penetrar exitosamente en el mercado mundial) son sus agro-productos, ya se dijo. Las ventajas

comparativas estáticas de suelo y clima (producto de factores naturales) ha sido factor determinante para que Argentina sea un gran exportador mundial de biomasa.

Desde la dictadura militar de 1976, el Estado argentino parece haber propugnado “el consenso de los commodities”¹¹ de manera ininterrumpida. Hasta el presente. Lo hace con políticas públicas que se han transformado en verdaderas políticas de Estado, ya que no fueron modificadas por los sucesivos gobiernos. Este consenso consiste en “no molestar al principal sector que obtiene los dólares que necesita el país”.

En Argentina, se localiza el mayor complejo agroindustrial del mundo¹². No obstante, en un esquema de economía transnacionalizada, la conducción estratégica de estos mega-agro-negocios no se domicilia en Argentina. ¿Dónde se domicilia?

La estructura de comercialización internacional, vinculación oferta y demanda, cotizaciones y logística del mercado de granos, no la operan los productores argentinos. Está comandado por un oligopolio de transnacionales que la dominan centenariamente. En el club obresalen Archer Daniel Midland (Chicago, EEUU), Bunge (Saint Louis, EEUU), Cargill (Minneapolis, EEUU), Dreyfus (Ámsterdam, Países Bajos) y dos recién iniciados de los que hablaremos más adelante.

Las fuentes de cereales son menos diversas que las de otros recursos. Solo pocos países tienen excedente de producción de este producto. Y el arbitraje de este excedente se concentra en un puñado de empresas transnacionales.

Archer Daniels Midland, Bunge, Cargill y Louis Dreyfus manejan la mayor parte del comercio mundial de granos. Su actividad presenta una integración vertical con presencia y control en toda la cadena. No solo manejan las actividades de comercio. También las de transporte y almacenamiento, son proveedores de insumos agrícolas (semilla, fertilizante, agroquímicos), tienen acopios, poseen sus propios medios de transporte por tierra, elevadores de granos, puertos y buques. Del mismo modo, procesan la materia prima en sus propias instalaciones obteniendo aceites, harinas, biocombustibles, incursionando en la fabricación de plásticos, tinturas y almidones.

VIII.4. Dos nuevos jugadores en el comercio internacional de granos.

¹¹ GAGGERO, A, et al (2014) Restricción Eterna, Buenos Aires, Crisis.

¹² HUERGO, H, (2020), “Cómo se conformó en el Gran Rosario el complejo agroindustrial más grande y concentrado del mundo” en Clarín, 28 de Julio 2020, Buenos Aires.

El crecimiento acelerado de China, gran exportador de tecnología y demandante de materias primas y alimentos para una población que aumenta paulatinamente sus estándares de consumo, tiene consecuencias en el mercado de los agro-negocios. Así irrumpen en la liga de compañías que monopolizan el mercado de granos la empresa Cofco, (China Oil and Foodstuffs Corporation).

Cofco es un holding de procesamiento de alimentos de propiedad estatal china. En 2014, Cofco adquirió el 51 por ciento de Nidera (empresa de capitales holandeses y argentinos) y el 51 por ciento de Noble (grupo con sede en Hong Kong), ambos del rubro agropecuario y materias primas. Después terminará adquiriendo el 100 por ciento de ambos paquetes accionarios. Cofco se consolida entonces como uno de los grandes jugadores del agro Argentino, llegando en el 2019 a ser el primer exportador de la actividad (Arellano, 2020).

El holding Cofco posee 20 compañías, 8 de las cuales cotizan en bolsa. Tiene 400 puntos de operación desde pequeñas plantas de molienda hasta enormes puertos, ubicados en toda China, con 120.000 empleados. Se trata de un actor que está constituido de manera distinta (es estatal, es un holding y cotiza en bolsa), características extrañas a las ABCD. En la costa del Río Paraná, opera 2 puertos propios

VIII.4.1. Un convidado especial: GLENCORE PLC.

GLENCORE PLC debe su nombre al acrónimo "*Global Energy Commodity Resources*" (Materias primas y energía global). La sigla que la sigue significa *Public Limited Company* (Compañía Pública de responsabilidad limitada, es decir que hace oferta de acciones al público). Con oficinas centrales en Baar, Suiza, pero domicilio en el paraíso fiscal de Saint Heller, Jersey, figura número 415, entre las compañías que hacen oferta de acciones en el orden mundial, según el ranking 2021 de la revista FORBES. La empresa tiene un valor de mercado de 52,2 mil millones de dólares -equivalente al PBI del Uruguay.

Dedicada al rubro de extracción, procesamiento y comercialización de recursos naturales, para el año 2010 GLENCORE operaba una cuota del 60 por ciento del mercado mundial en zinc, 50 por ciento en cobre, 3 por ciento en petróleo y 9 por ciento en cereales. Con la adquisición de **Viterra LTD.**, transnacional de origen canadiense dedicada al comercio de agro-productos (sede en Rotterdam, Países Bajos) en el año 2012, GLENCORE buscó posicionarse como líder también en la comercialización mundial de granos y derivados. En lo que respecta a Argentina, fue el mayor exportador de

aceites y harinas en el 2020, luego de controlar la extrusora de granos más eficiente del mundo (Renova S.A.) y haber absorbido las cuotas de mercado de VICENTÍN SAIC.

Tanto los orígenes como el crecimiento de GLENCORE en el orden global, el desempeño de la firma resulta, cuanto menos, controversial. Su expansión parece haber sido fruto del ardid financiero, la transgresión legal, la evasión fiscal y la operación con formas societarias cáscara, más que del resultado de una competitividad conseguida por el adelanto tecnológico de la empresa.

La compañía aparece en 1974 con el nombre de *Marc Rich & Co.* Marcel David Reich (a) "Marc Rich" fue un empresario belga que gozó de la ciudadanía boliviana, española, estadounidense e israelí en simultáneo. Su ámbito de negocios era el corretaje internacional de recursos naturales y la intermediación financiera. Rich eludió el embargo petrolero árabe de los años setenta, comprando a Irán e Irak petróleo, y vendiéndoselo luego a compañías de los EEUU. Con la ganancia obtenida, fundó la compañía que aprovechó otros embargos, esta vez los que padecían determinados países por acusaciones de violaciones a los derechos humanos. De este modo, se ofrecía como una plataforma alternativa para que estos canalicen por allí sus negocios internacionales. En esta línea, realizó transacciones lucrativas con la Sudáfrica del apartheid, el gobierno de Nicolae Ceausescu en Rumania y el de Augusto Pinochet en Chile, entre otros (Rankin 2013).

En 1983 Marc Rich fue procesado en Nueva York por el fiscal Rudolph Giuliani bajo la acusación de crimen organizado, asociación ilícita, evasión fiscal y desobediencia judicial. Tal tipo de delitos, en caso de condena, le podrían haber acarreado una pena de más de 300 años de prisión. Por lo que Marc Rich huyó a Suiza, estando entre una de las personas más buscadas por el FBI. Luego sería indultado en el 2001 por el presidente de los EEUU, Bill Clinton, en su último día de su mandato. En paralelo, la deuda de la empresa fue incrementándose, dado que operaba agresivamente en el mundo de las transacciones financieras de riesgo.

La firma se hizo experta en realizar compras apalancadas (*leverage buy-out*) de otras compañías. Un mecanismo donde el comprador no pone sus activos para la adquisición, sino que lo hacen los acreedores de quienes él toma deuda para solventar su compra. Comprar para uno con el dinero de otro. Si el artificio termina bien, se pueden hacer adquisiciones con exiguos aportes de patrimonio propio. Para el año 1993, en parte en razón de la deuda que arrastraba, la empresa cuyo valor había caído, es adquirida por sus mismos gerentes y directivos (*management buy out*) que pasan a poseer la mayoría de sus acciones. Y es allí cuando adopta el nombre de GLENCORE.

La trayectoria de la firma continuó entre cuestionamientos a su proceder, siendo acusada de pagar sobornos en la República Democrática del Congo y de evadir impuestos en Zambia¹³

En el año 2011 se convierte en una firma que ofrece sus acciones al Público, eligiendo al Mercado de Valores de Londres para hacerlo. Para junio de ese año, la cotización de la acción era de 4,8 libras esterlinas, mientras que a junio de 2021 (diez años después) es de 3,2 libras esterlinas. Las razones de las bajas y volatilidad de las acciones de GLENCORE se explican por la variación de los precios internacionales de los commodities, tanto como por la política de endeudamiento y escándalos judiciales que afronta la compañía.

En el año 2012, **GLENCORE adquiere VITERRA LTD, empresa canadiense dedicada a los agronegocios.** Y en 2013 se fusiona con la minera anglo suiza Xstrata PLC. En 2015 estuvo cercana a la bancarrota por su alto endeudamiento y caída de los precios de las materias primas, pero logró sobrevivir emitiendo nuevas acciones

La empresa ha sido investigada por parte de la *Serious Fraud Office* (agencia de lucha contra el fraude del Reino Unido) y por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en razón de sus maniobras financieras sospechosas e imputaciones de pago de sobornos (Martinez-Galiana, 2019). En el año 2017, la compañía aparece en los "Paradise Papers", nombre de la investigación de un consorcio internacional de periodistas, basada en una filtración múltiple de 13 millones de documentos procedentes de dos estudios de abogados y de 19 paraísos fiscales, de donde surgen maniobras fraudulentas de diversos sujetos y sociedades con el fin de evadir impuestos¹⁴.

Asimismo, GLENCORE también quedó involucrada en los FinCen Files del año 2020 (otro capítulo de investigación del mismo consorcio internacional de periodistas ya mencionado), esta vez basada en una filtración de documentos de la FinCEN. FinCen es el acrónimo de *Financial Crimes Enforcement Network*. Es una agencia del Departamento del Tesoro de EEUU que analiza información sobre transacciones financieras sospechadas de lavado de dinero, evasión, financiamiento del terrorismo u otros delitos financieros¹⁵ (ICIJ, 2020). Para el caso de GLENCORE, el Deutsche Bank emitió dos informes, identificando 773 transacciones con decenas de empresas por más

¹³ FORD, L (2011) "Mining firm under fire over tax payments in Zambia", *The Guardian*, April 15, 2011, <https://www.theguardian.com/global-development/2011/apr/15/mining-firm-tax-payments-zambia>, consultado el 14 de junio, 2021.

¹⁴ ICIJ (2017) "Paradise Papers", <https://www.icij.org/investigations/paradise-papers/>, Consultado en Junio 14 de 2021.

¹⁵ ICIJ, (2020) "FinCen Files", <https://www.icij.org/investigations/fincen-files/>, Consultado Junio 14, 2021.

de 566 millones de dólares entre noviembre de 2013 y abril de 2014. El segundo reporte, por otras 310 transacciones de más de 259 millones de dólares enviadas y recibidas entre mayo y junio de 2015. Muchas de ellas, disparadas a las entidades controladas de su socio argentino, VICENTÍN SAIC¹⁶

El pasado 24 de marzo, GLENCORE se declaró culpable ante los fiscales del Distrito Sur de Nueva York de cohecho (sobornos) a funcionarios estatales para ganar contratos, y a jueces para que desaparezcan demandas en su contra. Todo en asociación ilícita, en una red que abarcaba Nigeria, Camerún, Costa de Marfil, Guinea Ecuatorial, Brasil, Venezuela y Congo. Pagó por ello una multa de 1100 millones de dólares. Y ahora continúa operando como si nada¹⁷

Hoy la compañía, según lo reconoce ella misma, tiene ganancias por 11.6 mil millones de dólares anuales (equivalente al PBI de Guinea Ecuatorial), presencia en más de 35 países y 135.000 personas entre empleados y contratistas. Sus principales accionistas son Qatar Holding LLC (9.1 por ciento) Ivan Glasenberg (9.10 por ciento) y BlackRock (6,7 por ciento). Al margen de las acusaciones que pesan sobre ella por evasión tributaria y pago de sobornos, también se la ha señalado por no reconocer los derechos laborales de sus trabajadores y trabajadoras, llevándolos a límites inhumanos, así como también por la depredación del medioambiente que conlleva sus actividades industriales allí donde las realiza¹⁸.

En Argentina, GLENCORE opera a través de Viterra SA, Renaisco BV y la sucursal en Buenos Aires de la consultora legal Curtis. A partir de que en los hechos copó la capacidad operativa de Renova SA en el año 2020, se ha convertido en el primer exportador de aceite y harina de soja del país. Posee dos puertos privados en el Rio Paraná.

VIII.5. El Rio Paraná.

La competitividad de las agro exportaciones Argentinas se apoyan en dos factores geográfico naturales. Uno, fertilidad de la Pampa Húmeda. El otro, el magnífico Rio Paraná que recorre una importante extensión de la Pampa Húmeda. Y que forma

¹⁶ MON, A, et al (2020) "FinCEN Files: operaciones millonarias entre GLENCORE y VICENTÍN quedaron en la mira de Estados Unidos", *La Nación*, September 17, 2020, <https://www.lanacion.com.ar/politica/fincen-files-operaciones-millonarias-GLENCORE-vicentin-quedaron-nid2453165/>, Consultado el mayo 17, 2021.

¹⁷ Ver [GLENCORE Entered Guilty Pleas to Foreign Bribery and Market Manipulation Schemes | OPA | Department of Justice](#)

¹⁸ PANTLAND, W, (2018) "GLENCORE, enorme y despiadada empresa de explotación de materias primas". *Informe especial*, April 25, 2018, Industria ALL Global Unión, <http://www.industrialunion.org/es/informe-especial-GLENCORE-enorme-y-despiadada-empresa-de-explotacion-de-materias-primas>, Consultado el 29 de julio de 2022.

parte de la Cuenca del Plata, que desemboca en el Océano Atlántico. Una salida fácil y barata para la producción granarí de la zona. A la vera del Río Paraná, se extiende el complejo agroindustrial para la exportación más grande del mundo. Se lo llama “Polo Rosafé”.

Infografía Polo Rosafé



Fuente: Cámara de Puertos Privados Comerciales.

Tal complejo agro industrial portuario se extiende sobre 70 km de costa de Río Paraná, hacia el Norte y el Sur de la ciudad de Rosario, con más de 30 puertos, 21 plantas de almacenamiento y procesamiento de granos. La ley 22.108 de la dictadura militar en 1979 permitió a las empresas, nacionales o extranjeras, tener terminales portuarias privadas para la exportación de granos. Ya en democracia, el decreto 2284 del año 1991 suprime la Junta Nacional de Granos, que era la entidad que regulaba la actividad de exportaciones granarías. El Río Paraná quedó así libre para ser administrado por empresas transnacionales.

Tener instalado los silos y la planta fabril procesadora de granos en la costa del río, pudiéndose ser embarcada allí misma la materia prima o el derivado industrial para la exportación, ahorra flete y otorga una competitividad extraordinaria. 16 terminales portuarias son operadas por transnacionales. Cargill cuenta con 3, Archer Daniels Midland con 2, Bunge con 3, Dreyfuss con 2, Cofco con 2 y GLENCORE con 2. La facturación en blanco de productos agropecuarios para la exportación que recorre ese río es de 28.000 millones de dólares anuales según distintos cálculos¹⁹.

¹⁹ ORELLANO, L (2020) Argentina sangra, Buenos Aires, Ágora.

Como vía fluvial para la salida de productos agropecuarios para exportación, el Paraná- Cuenca del Plata es comparable con el río Mississippi de los Estados Unidos. Mientras el río argentino es dragado y balizado por una empresa transnacional, el río estadounidense está al cuidado del Ejército de los Estados Unidos. Diferentes estrategias.

VIII.6. Conclusiones

El complejo portuario agroindustrial más grande del mundo, adyacente a una de las regiones productora de granos de mayor eficiencia global, es la principal fuente generadora de dólares a través de la exportación e una economía que adolece de la restricción externa como la Argentina. Tal complejo es operado por empresas transnacionales, que se orientan al lucro con rendimientos extraordinarios (haciendo uso de las finanzas) sin compromiso con las necesidades del desarrollo nacional. La más despiadada de ellas, merced a fagocitarse a VICENTÍN través de esquemas delictivos, se convertirá en la líder en Argentina si el Derecho no se aplica.

IX. -EL TRASVASAMIENTO DE RENOVA SA A GLENCORE PLC -

*-Y si estos hombres pudiesen conversar entre sí,
¿no crees que creerían nombrar a las cosas en sí nombrando las sombras que ven pasar?
Platón: El Mito de la Caverna*

*De resultas del enmarañamiento doctrinal,
el término persona jurídica acabóse convirtiendo en algo dotado de valor mítico,
casi mágico, ante cuya sola mención no cabía sino espantarse
o adoptar actitud de respeto, como ocurre ante los fenómenos misteriosos
Francisco Capilla Roncero*

Los administradores de VICENTIN promueven continuamente la entrega de RENOVA a la firma transnacional GLENCORE usando al concurso preventivo como herramienta. Lo hacen abusando de la personalidad jurídica de sus firmas. Ha sostenido la OCDE que en el presente, la inmensa mayoría de los delitos económicos, se cometen usando estructuras societarias y corporativas. Así se usan estos mecanismos para permitir a las personas físicas:

...ocultar exitosamente su identidad detrás de un vehículo corporativo mientras excesivamente restringen la capacidad de las autoridades para obtener y compartir información sobre el beneficiario real y controlantes a efectos -de que las autoridades puedan- regular, supervisar y aplicar la ley, está aumentando la vulnerabilidad de sus

*vehículos corporativos a un uso abusivo*²⁰

Los vehículos corporativos son usados para obtener ganancias extraordinarias, centralizando el capital sin correlato productivo. Lo que a menudo conlleva ilícitos.

*¿Por qué es usual el uso de entidades corporativas (en general) para cometer ilícitos? ¿Qué atributos tienen que facilitan la comisión de ilícitos? Esos atributos que facilitan la comisión de ilícitos son los que a su vez representan trabas y tropiezos en el desarrollo de una investigación penal. Estos son: la limitación de responsabilidad, el anonimato de los socios, la dificultad de obtener información de los libros legales (jén el mejor de los casos en el que en realidad existan!), y en general por lo aptas que son para disfrazar una amplia gama de circunstancias y hechos: los mecanismos de toma de decisión y con ello la identidad del verdadero(s) orquestador(es) del delito, los verdaderos propósitos de negocios o cuentas, fuentes de ingresos, financiamientos anónimos, balances, deuda, etc., así como el uso de empresas ficticias/fantasmas (...) También está el factor estrella y es la internacionalidad o globalidad a la que puede escalar la estructuración corporativa*²¹.

Vemos acá como a través del abuso de la personalidad jurídica (artículo 144 del CCyCN y el tercer párrafo del artículo 54 de la LGS) se perpetra la transferencia de los activos de la empresa RENOVA SA desde VICENTIN SAIC (propietaria de su 50 por ciento) hacia otras firmas del grupo, acreedores elegidos arbitrariamente y empresas asociadas, perjudicando a la masa de acreedores verificados en los autos VICENTIN SAIC s/ concurso preventivo y a los socios de la empresa VICENTIN SAIC que habían conferido a los encartados el cuidado del patrimonio de la firma.

IX.1. La venta del 16,67 por ciento de RENOVA a RENAISSCO (GLENCORE)

La venta del 16,67 por ciento de las acciones de RENOVA S.A. a RENAISSCO B.V. (48 horas antes de antes de que VICENTIN SAIC comunique de manera pública su cesación de pagos y 22 días hábiles antes de presentarse en concurso preventivo) fue realizada deliberadamente para perjudicar a la empresa con una convocatoria de acreedores en ciernes, a sus socios y acreedores.

El 16,67 por ciento de RENOVA S.A (transferido por 122,7 millones de dólares), equivaldría nominalmente al 14,4 por ciento de todos los bienes de la firma VICENTIN

²⁰ OCDE (2001)) Detrás del velo corporativo: el uso de las entidades societarias para propósitos ilícitos, París, OECD PS, Pág.13.

²¹ DAMHA NAJJAR, C, (2016), El levantamiento del velo corporativo en delitos ejecutados a través de la implementación de estructuras societarias complejas, tesis final, San José de Costa Rica, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, Pág. 112.

SAIC. Esto calculado según la valuación que hace la sindicatura concursal de los bienes de la firma, obrante con el cargo 2232, 29/03/2021 en los autos VICENTIN SAIC s/ concurso preventivo, CUIJ 21-25023953-7, radicado en el Juzgado 1ra. Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación de la ciudad de Reconquista.

Ante la inminente entrada en concurso, haber vendido furtivamente el 16,67 por ciento de las acciones de RENOVA SA (propiedad de VICENTIN SAIC) para trasvasar lo obtenido hacia otras firmas de su grupo (no alcanzadas por los acreedores) y a la otra empresa asociada en RENOVA SA, asegurándole a la última la concentración económica y el control de la planta. Todo en perjuicio de la masa de acreedores, de VICENTIN SAIC, de sus accionistas y del interés económico en general.

La venta simulada del 16.67 por ciento de RENOVA S.A., 48 horas antes de que VICENTIN SAIC declarara en público su propio default, y 22 días hábiles antes de que se presentara en concurso preventivo, implicó la salida del 14,41 por ciento de todos los bienes (conocidos) del patrimonio de la deudora. Una disminución subrepticia e inverosímil del 14,41 por ciento en la prenda común de los acreedores.

La propiedad/participación de VICENTIN SAIC en RENOVA S.A. (33,33 por ciento que VICENTIN SAIC que aún conserva pero quiere transmitir a VITERRA en su propuesta de acuerdo, más el 16,67 por ciento (del que se desprendió a vísperas de anunciar su default) equivale al tercio de todos sus bienes, tomando la estimación realizada por la sindicatura concursal, en seguimiento de art. 39 inciso 2 de la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ). Tal estimación calcula en 851 millones de dólares (al cambio actual) el valor de los bienes de la concursada²². Luego de la enajenación del 16,67 por ciento de RENOVA SA, el patrimonio neto de VICENTIN SAIC, a octubre de 2020, quedó en 397,2 millones de dólares negativo según balance presentado el 14/05/2021 en los autos VICENTÍN SAIC s / concurso preventivo, cargo 4123.

IX.2. Los sujetos.

La venta del 16,67 por ciento de RENOVA S.A. a RENAISSCO B.V. (firma controlada por GLENCORE PLC) implicó, entre otros efectos, un cobro adelantado por parte del acreedor del luego concursal RABOBANK, que retuvo parte de lo que correspondía que entrara al patrimonio de VICENTIN SAIC. En concepto de pago por la venta del 16,67 por ciento de RENOVA S.A., VICENTIN SAIC recibió 122,7 millones de dólares. De esta suma RABOBANK, retuvo 25,9 millones de dólares, a título de cobro de créditos anteriores a la apertura concursal. Se trata de 25, 9 millones de dólares que

²² Ver valuación realizada por la Sindicatura Concursal, autos VICENTIN SAIC s/ concurso preventivo.

deberían haber ingresado al patrimonio de VICENTIN SAIC, y no ingresaron. Además, RABOBANK es acreedor admitido en este concurso por otros 23,6 millones de dólares. Una suma menor a la que ya se cobró. La *pars conditio creditorum* en el concurso deviene en lírica.

RENAISCO B.V., la adquirente (controlada por GLENCORE PLC) es una empresa cuya actividad y domicilio es complejo de rastrear en Argentina. Según la agencia bloomberg tiene domicilio en Rotterdam, Países Bajos²³. Los Países Bajos están catalogados entre las diez jurisdicciones que más facilitan el abuso fiscal corporativo a nivel mundial, según la *Tax Justice Network*²⁴. RENAISCO se estructura jurídicamente en una “*Besloten Vennootschap*” (BV) - empresa privada en holandés- , forma societaria muy maleable y flexible, que limita la responsabilidad de los socios al capital social integrado. Para formarlas, basta un capital social de un Euro (1 €), y pueden ser constituidas por personas o empresas extranjeras. Una BV puede formarse en unos pocos días, con escasas o ninguna restricción y fundadas y operada por personas no residentes²⁵. La operación de compra de RENAISCO BV del 16,67 por ciento de las acciones de RENOVA S.A se encuentra con pedido de declaración de simulación y fraude por parte de la AFIP, en los autos VICENTIN SAIC s/ concurso preventivo.

VITERRA LTD.²⁶ es una transnacional de origen canadiense dedicada al comercio de agro-productos, con sede en Rotterdam, Países Bajos. GLENCORE PLC es también controladora de VITERRA, ya que la adquirió en el año 2012²⁷

VITERRA es propietaria del 50 por ciento de RENOVA SA, esto porque GLENCORE PLC/VITERRA LTD antes operaban en la Argentina bajo la marca OLEAGINOSA MORENO SA. El 11 de noviembre de 2020, GLENCORE PLC, como política corporativa, pasa a denominar bajo la marca VITERRA a todas sus filiales y dependencias que se dediquen a los agronegocios en el mundo, esto es, alrededor de 37 países²⁸.

Hoy VITERRA es la mayor exportadora de aceites y harinas de la Argentina, luego

²³ Ver <https://www.bloomberg.com/profile/company/1360950D:NA> , consultado el 16/5/2021.

²⁴ Tax Justice Network, (2021) La clasificación de paraísos fiscales muestra que los países que establecen las normas fiscales mundiales hacen lo posible para ayudar a las empresas a ignorarlas, 9 de marzo, sitio web <https://www.taxjustice.net/press/la-clasificacion-de-paraisos-fiscales-muestra-que-los-paises-que-establecen-las-normas-fiscales-mundiales-hacen-lo-posible-para-ayudar-a-las-empresas-a-ignoralas/> consultado el 16/5/2021.

²⁵ Ver <https://es.intercompanysolutions.com/establecer-una-compa%C3%B1%C3%ADa-holandesa-de-bv/>, consultado por internet el 16/5/2021.

²⁶ Ver <https://www.viterra.com/>, sitio web corporativo oficial, consultado el 18/05/2021.

²⁷ EL CRONISTA, (2012), GLENCORE le ganó a Cargill y se quedó con la canadiense VITERRA, 21 de marzo en El Cronista negocios, sitio web <https://www.cronista.com/negocios/GLENCORE-le-gano-a-Cargill-y-se-queda-con-la-canadiense-VITERRA-20120321-0037.html> , consultado el 18/5/2021

²⁸ Ver <https://www.viterra.com/Media/News/GLENCORE-Agriculture-rebrands-to-VITERRA> , consultado el 18/05/2021

de controlar RENOVA S.A. y haber absorbido las cuotas de mercado de VICENTÍN SAIC.²⁹

GLENCORE PLC es una firma suizo británica con domicilio en Jersey, jurisdicción de la Corona Británica que se encuentra también entre las 10 mayores facilitadores del abuso fiscal corporativo a nivel mundial³⁰. Se trata de una transnacional entre las 500 mayores empresas del mundo según el ranking FORBES 2021³¹, con un capital de 55,2 mil millones de dólares (equivalente al PBI uruguayo), de meteórico ascenso y protagonista de múltiples controversias. Ha sido acusada de violar Derechos Humanos por las condiciones de trabajo a las que somete a sus empleados y también de delitos medioambientales³². Asimismo, sus operaciones financieras aparecen en los *Paradise Papers*³³ y están bajo investigación de la Unidad Anti lavado de EEUU (FinCen), algunas de ellas con la misma VICENTIN SAIC³⁴.

RENOVA S.A. es la extrusadora de granos más eficiente del mundo. El negocio de molienda de soja (crushing) consiste fundamentalmente en transformar el grano en aceite y harina. Con el aceite de soja puede producirse además Biodiesel.

En Argentina, el destino de más del 90 por ciento de estos productos es el mercado internacional, por lo que la mayoría de la “grandes traders” de granos y subproductos – ADM, BUNGE, CARGILL, DREYFUS – tienen sus plantas desde fines del Siglo XIX y mediados del Siglo XX en el país. Las han instalado en puertos sobre el río Paraná. Esto permite llevar los costos a niveles competitivos en el mercado mundial. En este contexto, GLENCORE PLC es una recién arribada.

²⁹ VALOR SOJA, (2021), Chau Oleaginosa Moreno: Ahora la principal compañía argentina exportadora de harina de soja se llama VITERRA, en Bichos de Campo, 3 de mayo, sitio web <https://bichosdecampo.com/chau-oleaginosa-moreno-ahora-la-principal-compania-argentina-exportadora-de-harina-de-soja-se-llama-viterra/>, consultado el 18/5/2021.

³⁰ Tax Justice Network, (2021) La clasificación de paraísos fiscales muestra que los países que establecen las normas fiscales mundiales hacen lo posible para ayudar a las empresas a ignorarlas, 9 de marzo, sitio web <https://www.taxjustice.net/press/la-clasificacion-de-paraisos-fiscales-muestra-que-los-paises-que-establecen-las-normas-fiscales-mundiales-hacen-lo-posible-para-ayudar-a-las-empresas-a-ignoralas/>, consultado el 16/5/2021.

³¹ Ver <https://www.forbes.com/companies/glencore-international/?sh=5c28afa562cf>, consultado el 17/5/2021

³² Ver NGO REPORTS, (2019) raise allegations against GLENCORE over workplace, safety & environmental damage, sitio web <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/ngo-reports-raise-allegations-against-glencore-over-workplace-safety-environmental-damage/>; MATHEW, A, (2011), Con ética en duda, GLENCORE entra a la Bolsa, 15 de abril, en SWI, sitio web <https://www.swissinfo.ch/spa/con-%C3%A9tica-en-duda--glencore-entra-a-la-bolsa/30010478> PARDO, P, (2011) El cerebro detrás de una turbia multinacional, 18 de diciembre, sitio web <https://www.elmundo.es/elmundo/2011/12/15/economia/1323943619.html>, consultados el 17/5/2021, entre muchos otros.

³³ Paradise Papers es una investigación de un consorcio global de periodistas realizada en base a filtraciones documentos que revelan el ocultamiento de activos a través de estructuras jurídicas, para evadir impuestos. Ver <https://www.icij.org/investigations/paradise-papers/>

³⁴ MON, A, et al, (2020), FinCEN Files: operaciones millonarias entre GLENCORE y VICENTÍN quedaron en la mira de Estados Unidos, 17 de septiembre en La Nación, sitio web <https://www.lanacion.com.ar/politica/fincen-files-operaciones-millonarias-glencore-vicentin-quedaron-nid2453165/>, consultado el 17/5/2021.

La planta de *crushing* de Timbues de RENOVA S.A., además de cumplir con las premisas planteadas, es la planta más grande de Argentina y la más eficiente del mundo. Por otra parte, la planta de producción de Biodiesel, RENOVA San Lorenzo, es una de las plantas de mayor producción de biodiesel en la Argentina. Lo que significa que, **quien posea RENOVA S.A., podrá manejar costos menores de hasta un 50 por ciento que los de sus competidores**³⁵.

No es que RENOVA SA disponga de una tecnología inaccesible, sino que, dado por que fue diseñada hace poco tiempo, cuenta con un planteo o “*lay out*” híper eficiente y con la última tecnología del mercado³⁶.

Para el grupo GLENCORE PLC, la adquisición a través de RENAISSCO B.V. del 16,67 por ciento de RENOVA S.A. representó una gran ventaja, ya que obtuvieron el control de RENOVA S.A. Esto porque la propiedad del paquete accionario de RENOVA S.A. se divide en 50 por ciento de la ex Oleaginosa Moreno S.A. (hoy VITERRA S.A) que es controlada por GLENCORE PLC, el 16,67 por ciento que pretende RENAISSCO B.V. (controlada también por GLENCORE PLC) y el remanente de 33,33 por ciento todavía en manos de VICENTIN SAIC, pero cuya explotación fue cedida a VITERRA S.A. a través de un contrato de cesión de posición contractual. En otras palabras, GLENCORE PLC controla hoy la operación del 100 por ciento de RENOVA SA.

La maniobra le ha dado sus frutos a la transnacional suizo-británica. A pesar de ser la advenediza del mercado de las *traders* granarías, se ha transformado vertiginosamente en la principal exportadora de *comodities* agropecuarios en Argentina³⁷. Y esto solo pudo ser posible por la absorción en los hechos de RENOVA S.A. y de la cuota de mercado de VICENTIN SAIC³⁸.

IX.3. Como se hizo la operación de venta.

La operación se hizo con la intermediación de una sucursal (VICENTIN SAIC Sucursal Uruguay). Lo que no hace que las acciones de RENOVA S.A. hayan sido ajenas al patrimonio de la concursada. Esto porque la naturaleza de una sucursal es:

³⁵ GRASSI, A, Entrevista semiestructurada, 31 de Marzo de 2021.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ BICHOS DE CAMPO, (2020), GLENCORE, principal compañía agroindustrial exportadora argentina, cambia su nombre: ahora se llama VITERRA, en Bichos de Campo, 30 de diciembre, sitio web <https://bichosdecampo.com/la-principal-compania-agroindustrial-exportadora-argentina-cambia-su-nombre-ahora-se-llama-viterra/>, consultado el 16/5/2021.

³⁸ LONGONI, M, (2020), Sin VICENTÍN en la cancha, las grandes cerealeras se repartieron sus negocios y creció la extranjerización, en Bichos de Campo, 12 de Agosto, sitio web <https://bichosdecampo.com/sin-vicentin-en-la-cancha-las-grandes-cerealeras-se-repartieron-sus-negocios-y-crecio-la-extranjerizacion/>, consultado el 13/9/2020.

a) Ser una mera descentralización respecto de la casa matriz que jurídicamente integra, sin importar la distancia geográfica b) Tener autonomía jurídica que será ejercida por un representante legal c) **De estar integrada a la casa matriz, dependiendo económicamente de ésta, y aunque a veces se les asigna capital a la sucursal no tienen un patrimonio** d) De llevar la misma denominación que la empresa principal e) Si bien la sucursal contabilidad propia, ésta es volcada después en los registros contables de la administración central. Éstas son las notas características de que hacen a la sucursal.³⁹ (El resaltado es nuestro)

En lo que hace al funcionamiento de VICENTIN SAIC Sucursal Uruguay, que forma parte de la empresa concursada surge de los libros de actas de Directorio de esta última. VICENTIN SAIC toma las decisiones de administración y disposición de manera directa sobre VICENTIN SAIC Sucursal Uruguay. Así, en el ACTA DE DIRECTORIO N° 2433, del 3 de junio 2019, folio 157, consta que **el Directorio VICENTIN SAIC otorga a una serie de personas un poder general administrativo para que actúen a nombre y representación de VICENTIN SAIC sucursal Uruguay.** En lo que hace a los manejos financieros de VICENTIN SAIC Sucursal Uruguay tenemos que:

En primer lugar, nos centraremos en el impacto financiero que posee la Sucursal de Vicentin SAIC en Uruguay al analizar sus activos, pasivos y resultados de la actividad de intermediación. Al revisar la contabilidad de la Sucursal, se identificaron ciertas características que la asemejan a una cáscara ya que posee la particularidad de ser un intermediario de los flujos comerciales y financieros del grupo. Esto se evidencia dado que la misma detenta una cartera de activos, pasivos e ingresos que la vinculan con dichos flujos. Particularmente, muchas de estas transacciones y activos podrían calificarse como formación de activos externos y fuga de capitales⁴⁰. (El resaltado nos pertenece)

En cuanto a la operación específica de la venta simulada del 16,67 por ciento de las acciones de RENOVA S.A., en el Libro de Actas del Directorio de la concursada, folio 189, Acta N° 2441, 29 de Noviembre de 2019 **(5 días antes del anuncio público de cesación de pagos), aparece por primera vez el tratamiento de la venta y transferencia de las acciones de RENOVA S.A., a nombre de VICENTIN SAIC sucursal Uruguay a favor de RENAISSCO B.V. Véase que, el que está decidiendo y operando la venta, es el mismo directorio de la concursada. De manera directa.** Consigna el acta que la venta de acciones se haría en modalidad “Oferta Compra de Acciones” (OCA N°0001/2019) que corresponden al 100 por ciento de las acciones de RENOVA. S.A. a

³⁹ LOVAGNINI, R, (1995), II Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Mar del Plata, Ponencia.

⁴⁰ GAGGERO, A, *et al*, OP. CIT, Pág. 79.

nombre de VICENTIN SAIC Sucursal Uruguay. Las que equivalen al 16,67 por ciento del total del capital social y derechos de voto de RENOVA. S.A.

En el Acta de Directorio N° 2463 (folio 191), fechada el 3 de diciembre de 2019 **(24 horas antes del anuncio público de la cesación de pagos)** el directorio de VICENTIN SAIC **confirma la venta y transferencia de las acciones** de RENOVA S.A. a nombre de VICENTIN SAIC Sucursal Uruguay.

Probatio probatissima. La misma concursada reconoce y hace constar que dispuso por sí misma del 16,67 por ciento de las acciones de RENOVA S.A. Que fueron transferidas a vísperas de anunciar que cayó en default.

IX.4. Inconsistencias.

La transferencia de las acciones de RENOVA. SA se implementa a través de una operación pletórica de inconsistencias, aspectos oscuros, contradicciones, lagunas, e indicios que evidencian que se trata de una simulación o fraude a los acreedores. Esto así ya que la doctrina, jurisprudencia e incluso la legislación (art. 969 del viejo Código Civil, arts. 336 y 340 del Código Civil y Comercial de la Nación -CCyCN-, 115 y 119 de la Ley de Concursos y Quiebras -LCQ) estructuran una serie de requisitos y presunciones que resulta imposible que la operación que cuestionamos pueda sortear. Veamos.

En el Libro de Actas del Directorio de la concursada, folio 189, Acta N° 2461, del 29 de Noviembre de 2019, 5 días corridos antes de la comunicación oficial de la cesación de pagos⁴¹ (4 de Diciembre), la transferencia del 16,67 por ciento de las acciones del complejo RENOVA S.A. aparece por primera vez. **No existen anexos, ni estudios, ni dictámenes. Los miembros del Directorio solo aluden a la existencia de unas tratativas en curso en “estado avanzado” que no fueron mencionadas jamás en las anteriores reuniones.** No se especifica las razones de porque se decide hacer la venta. Se nombran unos papeles que documentan las tratativas y que los miembros conocerían, pero no se los agrega. Luego, se decide la venta. **Sin siquiera consignar el precio.** Eso sí. La concursada decide constituirse en fiadora solidaria de su propia sucursal. Y operar para modificar lo necesario en RENOVA S.A. para que RENAISSCO B.V. (la compradora) pueda integrarse en el complejo. Según los registros del libro, la deliberación duró solo una hora (de 9:00 a 10:00). En solo una hora sin análisis, ni debate, ni dar razones, ni evacuar dudas, ni precio, se decide la venta de una parte de la

⁴¹ El comunicado aparece en la web oficial de la empresa y se puede consultar en el diario local Reconquista Hoy, 5 de diciembre 2020, sitio web <https://www.reconquistahoy.com/38306-comunicado-de-vicentin-saic-donde-informa-que-ha-iniciado-un-proceso-de-reestructuracion-de-pagos-a-partir-de-una-situacion-de-estres-financiero-que-los-afecta>, consultado por internet el 16/9/2020.

planta más valiosa y eficiente en procesamiento de granos de la Argentina, y la mayor del mundo. En una hora, se decide desprenderse del 14,4 por ciento de todo el patrimonio de VICENTIN SAIC.

En el Acta de Directorio N° 2463 (folio 191 del libro de actas), fechada el 3 de diciembre de 2019 (**24 horas antes del anuncio público de la cesación de pagos**) el directorio de VICENTIN SAIC **autoriza que se complete la venta y transferencia de las acciones** de RENOVA S.A. Y lo hace copiándose del acta anterior, ya que no aporta nada nuevo. No agrega documentación. Y sigue sin decir el precio. Tampoco el destino que se dará a lo ingresado. Eso sí. Nuevamente ratifica su voluntad de ser la gran fiadora solidaria sin beneficio de excusión de su Sucursal. Y reconoce un privilegio prendario sobre las acciones transferidas que tiene RABOBANK. Esta vez, la reunión tomó de 8:30 a 9:30. Otra vez solo una hora para decidir la venta de parte del activo máspreciado de la empresa.

En declaraciones posteriores del directorio, éste afirmó que la venta se hizo justamente a causa del difícil momento que atravesaba la empresa y con el objetivo de contar con fondos para saldar sus deudas con los acreedores⁴². Esta necesidad de vender para pagar **no surge en ninguna parte de las actas analizadas**. Porque recién la existencia de los problemas financieros de VICENTIN SAIC son mencionados posteriormente, en el ACTA DE DIRECTORIO N° 2467 (Folio 196) del 3 de febrero 2020. Luego, en el ACTA DE DIRECTORIO N° 2468 (Folio 197) del 7 de febrero 2020 (cuatro días después) aparece la decisión de presentarse a convocatoria de acreedores, algo que hará solo 3 días después el 10 de Febrero de 2020. O sea, prepararon la presentación a una de las convocatorias de acreedores más grandes de la historia del país en solo 72 horas. Todo inverosímil.

Al respecto de la manera en cómo se operó en el máximo Órgano de Administración de la concursada la venta del 16,67 por ciento de RENOVA. S.A., a tenor de lo que consta en las dos únicas actas de directorio que abordan el tópico, ha dicho la SIGEN en ocasión a su auditoría (obrante en autos) sobre los órganos de administración:

*Sobre lo decidido en estas dos Actas, se entiende necesario reiterar las reflexiones generales expuestas al inicio del punto III.3. en cuanto a que **no surge de las mismas, la existencia de ningún informe técnico, contable o jurídico que respalde la decisión que se adopta, o la razonabilidad del monto involucrado en esta operación o el destino a otorgarle a los fondos ingresados**. Tampoco se hace ninguna aclaración en relación a*

⁴² TELAM, (2020), Boletín de Economía del 17/06/2020, sitio web <https://www.telam.com.ar/notas/202006/478053-la-compania-vicentin-informo-sobre-el-destino-de-fondos-por-la-venta-de-parte-de-renova.html>, consultado por internet el 16/9/2020.

los alcances de la prenda a favor de Cooperatieve Rabobank U.A. Dichas circunstancias resultaban absolutamente necesarias en una operación de estas características, en la cual y de acuerdo a información periodística, rondaría los U\$S 122 millones. Sólo se hace referencia a un borrador de Oferta de Compraventa de Acciones OCA N° 0001/19 (que contendría el precio de compra, la forma de pago, y el ajuste de precios), que habría sido distribuido entre los Directores con anterioridad a la realización de la reunión, aclarándose expresamente que se omite su lectura⁴³. (Los resaltados nos pertenecen)

Pero hay más indicios y elementos contradictorios. La oferta irrevocable de venta de las acciones a RENAISSCO BV se realiza un 2 de diciembre, día que se acepta y se transfiere el primer pago. Todo en el mismo día. Pero el acta 2476 del 3 de diciembre recién autoriza a que se complete una operación que ya estaba ejecutada el día anterior. Y todo se mantiene en silencio hasta que recién se lo comunica públicamente un martes 17 de diciembre⁴⁴.

El trasvasamiento del 16,67 por ciento de las acciones que mencionan las actas de directorio citadas se operativiza por medio de una oferta irrevocable de venta y acuerdo de accionistas, disparado por VICENTIN SAIC hacia RENAISSCO BV y notificado también a OLEAGINOSA MORENO (VITERRA), por ser esta última accionista de RENOVA.

A pesar de su oscuridad e inescrutabilidad, si nos tomamos el tiempo de leer el instrumento contractual de la oferta irrevocable, reconoceremos un hito más de lo que es la operación simulada de trasladar un pedazo de VICENTIN SAIC hacia otra razón social, poniéndola así fuera del alcance de los acreedores. Todo ante la inminente presentación en concurso preventivo de VICENTIN SAIC.

La formalización del contrato de venta de una parte de RENOVA se opera (una vez más) bajo la forma de “oferta irrevocable”. Claro. Es complejo cuando, la misma persona física está, simultáneamente, a las dos lados del vínculo. ¿Cómo hacer que la misma persona firme dos veces? Por ello, el abuso permanente de la forma de “oferta irrevocable”. Para que no se note que el oferente, lo ofertado y el demandante son siempre las mismas personas físicas.

La definición de contrato según el artículo 957 del CCyCN es *el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales*. Si tal definición

⁴³ SIGEN, (2020), VICENTIN SAIC, Análisis de las decisiones adoptadas por el Órgano de Administración, Sindicatura General de la Nación, Julio.

⁴⁴ El Cronista, (2020), VICENTÍN le vendió a GLENCORE parte de sus acciones en Renova, 17 de Diciembre, sitio web <https://www.cronista.com/apertura-negocio/empresas/Vicentin-le-vendio-a-GLENCORE-parte-de-sus-acciones-en-Renova-20191217-0011.html>, consultado por internet el 19 de septiembre.

dependiera de los manejos transaccionales de los integrantes del directorio de VICENTIN SAIC, debería reformularse y quedar como que “contrato es un acto jurídico en la cual una persona de manera unilateral le modifica los derechos a los terceros según se le dé la gana”. La transferencia de RENOVA no escapa a esto, sino que lo ejemplifica.

IX.5. Joint Venture, no sociedad.

Si tuviéramos que buscar la forma jurídica apropiada, ajustada a derecho, para describir y regular la estructuración real de RENOVA SA, y que características tienen la participación en ella de GLENCORE (por medio de OLEAGINOSA MORENO – hoy VITERRA- y RENAISSCO BV) y de VICENTIN SAIC; concluiríamos que todo debería haberse canalizado como un *Joint Venture*. RENOVA SA sería un *Joint Venture* sin personería jurídica propia. **De hecho, la misma página web de RENOVA SA se autodefine y se reconoce como un *Joint Venture*⁴⁵.** Pero ante la ley, no asume esa forma jurídica. Veamos porque.

Joint Venture es una modalidad contractual receptada desde el derecho anglosajón a través de la jurisprudencia⁴⁶.

El Joint Venture es un contrato de carácter asociativo, mediante el cual dos o más personas ya sean naturales o jurídicas convienen en explotar un negocio en común por un tiempo determinado, acordando participar en las utilidades resultantes del mismo, así como responder por las pérdidas en forma solidaria e ilimitada⁴⁷. (Los resaltados nos pertenecen).

Ahí está la explicación. Para evadir esa responsabilidad solidaria e ilimitada, los miembros del *Joint Venture* RENOVA (VICENTÍN SAIC y GLENCORE a través de OLEAGINOSA MORENO y RENAISSCO) lo disfrazaron de sociedad anónima. Pero aunque el *Joint Venture* se vista de seda...*Joint Venture* queda.

En el contrato de *Joint Venture*, no hay una personalidad jurídica distinta a las empresas que lo suscriben. El instituto se recepta en la Argentina (hoy) en el artículo 1454 del CCyCN como “contrato de colaboración empresaria”⁴⁸, el que dice: *Hay contrato de agrupación de colaboración cuando las partes establecen una organización*

⁴⁵ Ver <https://renova.com.ar/compania.php> , consultado el 23/5/2021.

⁴⁶ BINSTEIN, G, *et al* (1989), *Alguna notas sobre las "Joint Ventures"*, Tomo La Ley 1989, Buenos Aires, La Ley.

⁴⁷ ARGUMENTO, R, (Sin fecha), *Naturaleza Jurídica del contrato de Joint Venture*, disponible por internet en <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-NaturalezaJuridicaDelContratoDeJointVenture-5084956.pdf> , consultado el 24/5/2021.

⁴⁸ CERUTTI, A, (2005), *Contratos de colaboración empresaria. Necesidad de la reforma*, Buenos Aires, SAIJ, disponible en internet en http://www.saij.gob.ar/doctrina/daoc050040-cerutti-contratos_colaboracion_empresaria_necesidad.htm, consultado el 24/05/2021.

común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades.

La agrupación así formada no tiene una finalidad lucrativa para sí misma, ya que sus utilidades irán directamente a sus empresas participantes. En esto, se ajusta a cómo funciona RENOVA, donde ni sus directivos son remunerados por RENOVA. Pero luego, se aparta diametralmente ya que OLEAGINOSA MORENO, RENAI스코 y VICENTÍN no tienen responsabilidad solidaria e ilimitada respecto a terceros, como lo manda el art. 1459 CCyCN. El artificio de vestirse de sociedad anónima fue para esto.

Insistimos. RENOVA es un agrupamiento empresario (*Joint Venture*) que se ocultó detrás de una sociedad anónima para evitar que la responsabilidad patrimonial alcance a RENAI스코, OLEAGINOSA MORENO y VICENTÍN SAIC.

Lo señalado en el párrafo precedente lo fue a efectos que, el concepto de que en realidad se trata de un *Joint Venture*, nos ayude a entender la maraña inextricable de las cláusulas de una oferta irrevocable de venta y acuerdo de accionistas. Tal maraña no coincide con el funcionamiento de una persona jurídica aparte e individual, aun cuando RENOVA diga serlo.

IX.6. Firmas, poderes y cáscaras societarias.

En el acta de directorio de VICENTIN SAIC N° 2461 de fecha 29 de noviembre de 2019, se autorizó a Daniel Néstor Buyatti y Sergio Manuel Nardelli a que efectúen la oferta de venta a RENAI스코 BV. A esa fecha, **Buyatti era Presidente de VICENTIN SAIC y al mismo tiempo Director de RENOVA SA.** En tanto que **Nardelli era director de VICENTIN SAIC y a la vez era Presidente de RENOVA SA.** Ambos nombres entonces, se repetían en la conducción de los oferentes y en la conducción de lo que era ofertado.

Nardelli y Buyatti suscriben el 2 de diciembre la oferta irrevocable de transferencia de acciones y oferta de acuerdo de accionistas. Y se lo dirigen a Sergio Gancberg (**quien era Presidente de OLEAGINOSA MORENO y al mismo tiempo Vicepresidente de RENOVA SA**), y a Daniel Pájaro, (**quien era Director de OLEAGINOSA MORENO y a la vez Director de RENOVA SA**). En este caso, coinciden nombres en la conducción del demandante y la conducción de lo que era demandado. Gancberg y Pájaro registran en el papel del contrato sus mails, **los que llevan directamente el dominio "GLENCORE"**. Lo mismo sucede con los otros destinatarios de la oferta irrevocable, David Mattiske y Peter Mouthann en representación de RENAI스코 BV. También los dominios de sus e mails llevan el nombre de "GLENCORE". Todos los

caminos conducen no a Roma sino a Jersey, sede de GLENCORE.

Esta constante superposición de las mismas personas en distintas sociedades parece dar sus frutos. La oferta irrevocable realizada el 2 de diciembre fue aceptada al instante, tanto en Buenos Aires –OLEAGINOSA- como en Rotterdam -RENAISCO-. Y ese mismo día, también al instante, se transfiere el primer pago hacia VICENTIN SAIC por las acciones vendidas, en un monto de 30 millones de dólares. Transfer que no se hace ni desde Buenos Aires, ni desde Rotterdam. Se hace desde Nueva York a través del JP MORGAN CHASE, y hacia las cuentas de VICENTIN SAIC en los bancos MARIVA y NACIÓN. Ese 2 de diciembre, las comunicaciones andaban de maravillas por lo visto. Avellaneda, Buenos Aires, Rotterdam y Nueva York actuando simultáneamente todas en tiempo real.

Al día siguiente, 3 de diciembre, VICENTIN SAIC recibe un segundo pago de RENAISSCO por 37 millones de dólares, desde el JP MORGAN CHASE, hacia las cuentas de VICENTIN SAIC en el Banco MARIVA. Todo según el siguiente detalle que es parte del cuarto informe de la auditoría forense obrante en los autos VICENTIN SAIC s/ concurso preventivo:

Mov. de Fondos Vic.Uy.					Detalle Ingresos en Argentina					
Fecha	Ordenante	+ Ingreso (-) Egresos	Cuenta Receptora		USD	Tipo de Cambio	Acreditación		Fecha	Banco
			Titular	Banco			ARS*	ARS s/TC		
2/12/2019	Renaisco	30.000.000								
2/12/2019	Vic Uy	(3.000.000)	Vic. Arg.	BAVSA	(3.000.000)	73,98	215.300.000	221.940.000	02/12/19	BNA
2/12/2019	Vic Uy	(17.000.000)	Vic. Arg.	BNA	(17.000.000)	59,95	1.019.209.500	1.019.209.500	02/12/19	BNA
2/12/2019	Vic Uy	(7.000.000)	Vic. Arg.	BNA	(7.000.000)	59,95	59.544.500	59.953.500	02/12/19	BNA
		(27.000.000)			(27.000.000)		359.384.000	359.520.000	03/12/19	BNA
							1.653.438.000	1.660.623.000		
3/12/2019	Renaisco	19.000.000								
3/12/2019	Renaisco	18.000.000								
3/12/2019	Vic Uy	(3.000.000)	Vic. Arg.	BAVSA	(3.000.000)	74,14		222.416.667	03/12/19	BNA
3/12/2019	Vic Uy	(5.000.000)	Vic. Arg.	BAVSA	(5.000.000)	74,14		370.694.444	03/12/19	BNA
3/12/2019	Vic Uy	(5.000.000)	Vic. Arg.	BAVSA	(5.000.000)	74,14	500.000.000	370.694.444	03/12/19	BNA
3/12/2019	Vic Uy	(5.000.000)	Vic. Arg.	BAVSA	(5.000.000)	74,14	834.520.000	370.694.444	03/12/19	BNA
		(18.000.000)			(18.000.000)		1.334.520.000	1.334.500.000		
3/12/2019	Vic Uy	(5.000.000)	Vic. Arg.	BAVSA	(5.000.000)	74,20	371.000.000	371.000.000	04/12/19	MARNA
4/12/2019	Vic Uy	(5.000.000)	Vic. Arg.	FACIMEX	(5.000.000)	74,10	370.500.000	370.500.000	04/12/19	MARNA
4/12/2019	Vic Uy	(5.000.000)	Vic. Arg.	FACIMEX	(5.000.000)	74,10	370.500.000	370.500.000	04/12/19	MARNA
		(15.000.000)			(15.000.000)		1.112.000.000	1.112.000.000		
5/12/2019	Glencore Agri	14.000.000								
5/12/2019	Vic Uy	(5.000.000)	Vic. Arg.	BAVSA	(5.000.000)	77,70	388.500.000	388.500.000	05/12/19	MARNA
5/12/2019	Vic Uy	(5.000.000)	Vic. Arg.	FACIMEX	(5.000.000)	77,33	386.624.997	386.625.000	05/12/19	MARNA
5/12/2019	Vic Uy	(5.000.000)	Vic. Arg.	MARIVA	(5.000.000)	77,50	387.112.000	387.500.000	05/12/19	MARNA
		(15.000.000)			(15.000.000)		1.162.236.997	1.162.625.000		
6/12/2019	Renaisco	15.400.000								
9/12/2019	Vic Uy	(2.000.000)		MARIVA	(2.000.000)	77,50	154.999.957	155.000.000	09/12/19	MARNA
9/12/2019	Vic Uy	(3.000.000)		BAVSA	(3.000.000)	76,94	153.887.500	153.887.500	09/12/19	MARNA
		(5.000.000)			(5.000.000)	74,63	74.000.000	74.628.000		MARNA
							382.887.457	383.515.500		
	Saldo	16.400.000		Total Rec Arg	(80.000.000)		5.645.082.454	5.653.263.500		
	Renaisco	96.400.000								
	Débitos a Arg *	(80.000.000)								

* Informado por la Concursada
Fuente: Aplicaciones del destino de los fondos de la venta de Renova (envíos a Argentina) provisto por la Concursada

Extracto de Cuenta corriente de 30699245565 - SERVIPACK S.R.L. (4/12/2019 a 1/3/2020)

Pero ese mismo 3 de diciembre, **ya aceptada la oferta irrevocable de venta de RENOVA el día anterior y ya embolsados 67 millones de dólares en pago**, Buyatti informa al directorio de VICENTIN SAIC (Acta N° 2463) que “se encuentran avanzadas las tratativas para que la Sociedad venda y transfiera a RENAISSCO BV”. Usa “transfiera”, en modo subjuntivo (pretérito imperfecto) que alude a una hipótesis, no en modo indicativo que expresa un hecho concreto. Porque **RENOVA, para ese 3 de diciembre, ya**

llevaba 24 horas de vendita. Ya se había cobrado por RENOVA dos pagos. Entonces no era una hipótesis ni estaban “avanzadas las tratativas”. **El trato ya estaba hecho.** De última, hubiera Buyatti solicitado ratificación por lo ya actuado, no autorización para seguir caminando hacia un destino al que ya había llegado el día anterior. El apuro por revestir de formas legales a un accionar ilegal, suele ocasionar estas contradicciones.

Entrando en el texto de la Oferta de acuerdo de accionista de RENOVA SA N°A0001/12-2019 propiamente dicho, tenemos lo siguiente. Dada la estructura rizomática de (impredicibles) sociedades controladas tanto por VICENTIN SAIC como por GLENCORE, la oferta esboza (en sus inicios) un tipo entidad que no la encontraremos ni en el Código Civil y Comercial de la Nación, ni en la Ley General de Sociedades: la “sociedad afiliada”. Es una traducción textual del derecho corporativo de los EEUU. Así denomina VICENTIN SAIC a las sociedades controlantes o controladas que, tanto GLENCORE como VICENTIN, pudieran tener. Y que eventualmente metieran o sacaran del negocio de RENOVA. El criterio que se marca desde un principio es que nadie que no sea "afiliada", podrá entrar como socio en RENOVA S.A.

Luego, a las “afiliadas” que ya lograron entrar, se los denomina "partes". Esto son las sociedades que perteneciendo al tronco de VICENTIN o GLENCORE, consiguieron entrar a RENOVA SA por disposición de aquellos. Una institucionalización de que RENOVA es una “*cosa nostra*” solo de y para VICENTIN y GLENCORE.

Lo que esta oferta irrevocable de acuerdo de accionistas llama “partes”, se corresponde a lo que son partes en un *Joint Venture*. Con la lógica de ese contrato. Solo que acá, para evitar la responsabilidad solidaria de los integrantes, se reviste a esa agrupación empresaria que es RENOVA, de un carácter de sociedad anónima que no le corresponde. Tal uso de la personalidad jurídica cae dentro de lo previsto en el 144 del CCyCN y 54 de la LGS, lo que haría inoponible la personalidad jurídica de RENOVA. Tanto por parte de GLENCORE como de VICENTÍN.

En el artículo 2 las partes se precaven de reservarse para ellas la potestad de formar voluntad social. Y a continuación, se marca bien quien será el hegemón de RENOVA: GLENCORE por supuesto. Sin importar que actúe a través de OLEAGINOSA MORENO o de RENAISSCO. El instrumento que venimos siguiendo establece que ambas representarán juntas el 66,67 por ciento de las acciones de clase A. Se constituye así un bloque que puede formar voluntad política e cualquier momento, frente a un VICENTÍN que queda relegado al 33,33 por ciento de las acciones de clase B. Para terminar de asegurar la preponderancia de GLENCORE, se deja asentado que los accionistas clase A tendrán derecho a elegir 3 directores de los 5 que forman el directorio de RENOVA.

Entre esos tres, el presidente que tiene voto de oro. En tanto, Las acciones de clase B de un VICENTÍN, caído en desgracia en este juego, no dan derecho a elegir ni presidente ni Vicepresidente. Solo a 2 directores rasos.

En el artículo 7, se le cierra el paso a la entrada de nadie que no sea afiliado a GLENCORE o VICENTIN. Algo impropio al espíritu de una sociedad anónima (*intuito rei*), pero propio de un *Joint Venture* que es *intuito personae*.

La libre transferencia de las acciones en el instrumento que venimos analizando, solo es posible entre afiliados. Si se pretende hacerla a un no afiliado, se debe notificar previamente a las partes para que éstas ejerzan su derecho a preferencia. El sistema cerrado y que garantiza la hegemonía de GLENCORE, se completa con el compromiso de la reforma del estatuto de RENOVA, a la primera asamblea que tenga luego del acuerdo. Para que en el mismo se internalicen de manera estatutaria todos estos cambios que hemos detallado.

El hecho es que no estamos frente a una sociedad anónima, sino solo ante la apariencia de ella. Esto también se corrobora con la distribución de las potestades para el uso de la capacidad instalada de RENOVA. RENOVA debería ser una persona jurídica distinta a sus socios GLENCORE y VICENTIN. GLENCORE y VICENTÍN no podrían parcelar a RENOVA y reservarse pedazos de ella para su exclusivo uso. Una persona se trata justamente de un ente que es indivisible. Sin embargo, acá se tupac-amariza a RENOVA, y ni si quiera respetando la proporción de tenencia accionaria de quienes la lotean. Nos explicamos.

Para la planta de RENOVA en Timbues, orientada a la producción aceitera, OLEAGINOSA MORENO (VITERRA-GLENCORE) se reserva para sí el uso del 68,82 por ciento de la planta, cuando su tenencia accionaria es notablemente inferior a este porcentaje.

Para la planta de RENOVA en San Lorenzo, orientada a la producción de biodiesel y lecitina, VICENTÍN captura el uso del 33,33 por ciento de su capacidad instalada, mientras que MOLINOS AGRO (que ni siquiera es afiliada) toma otro 33,33 por ciento, en virtud de unos contratos previos trabados con VICENTIN SAIC, no con RENOVA.

Para las plantas de RENOVA en Quequen y Bahía Banca, orientadas al procesamiento de granos y oleaginosas, VICENTIN SAIC se queda con el 50 por ciento del uso de la capacidad instalada frente a otro 50 por ciento de OLEAGINOSA MORENO.

Para RENAISSCO, nada. Lo que demuestra que es una cáscara societaria sin contenido real.

Es ostensible que no estamos frente a una persona jurídica que tenga capacidad, patrimonio y voluntad propia. RENOVA jurídicamente es menos que un fideicomiso. Se trata de un ámbito carente de individualidad, existencia autónoma y voluntad propia, que está sometido a la explotación de otro: VICENTIN y GLENCORE.

La naturaleza jurídica de la persona de existencia ideal es un tema disputado por distintas corrientes.

La más moderna doctrina considera a las personas jurídicas entes reales. Parte de esta doctrina reputa que una sociedad adquiere su personería jurídica por su capacidad propia, que es independiente de la de las personas físicas que la componen. Desde ese mirador nos preguntamos: ¿Cómo podría actuar RENOVA independientemente de los cotos y parcelamientos impuestos por VICENTIN y GLENCORE?

Otras vertientes apuntan a que son personas reales ya que tienen una voluntad propia. ¿Qué podría decidir RENOVA que no sea algo ya urdido previamente por VICENTIN o GLENCORE, y luego protocolizado por el directorio de aquella, integrado por las mismas personas físicas que VICENTIN y OLEAGINOSA MORENO?

Siempre dentro de las escuelas de la realidad, nos quedan aquellas líneas que señalan que hay una personalidad real ya que el actuar asociado es un modo de comportamiento propio del género humano. Y que, al prolongarse en el tiempo, se institucionaliza a través del reconocimiento del Estado. Pero el Estado, cuya misión es promover el bienestar general, no puede reconocer una personería solo establecida para fines antijurídicos.

Nos queda remontarnos más atrás en el tiempo, y abreviar de las teorías de la ficción de la personalidad jurídica, que siguiendo a Nissen son las que compartimos. Esto es, la persona jurídica es el reconocimiento legal de lo que materialmente no existe, ya que atrás de ella hay solo personas físicas⁴⁹. Para el caso que estudiamos, no solo **que ese reconocimiento legal tiene que ser puesto en entredicho por el 144 CCyCN y el 54 de la LGS**. También, las personas físicas que están atrás actuando detrás de todas estas sociedades, son fácilmente reconocibles. Se trata siempre de la misma media docena de nombres.

⁴⁹ NISSEN, R, (2019), Curso de derecho societario: la ley 19.550 con las reformas efectuadas por las leyes 26.994, 27.290 y 27.444, Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2019

El 21 de mayo de 2020, ya abierto el concurso preventivo VICENTIN SAIC, se celebra asamblea general ordinaria y extraordinaria de RENOVA S.A. La que se había prometido hacer en la oferta irrevocable que vimos supra. Todo con la presencia de su accionistas VICENTIN SAIC, OLEAGINOSA MORENO SA (VITERRA)) y RENAI스코 B.V.. Las representaciones de cada uno de los accionistas estaban construidas por los mandatarios de cada una, a saber:

VICENTIN SAIC:	Alberto Julián MACUA
OLEAGINOSA MORENO SA (VITERRA):	Luis María AYARRAGARAY
RENAISCO B.V:	Luis María AYARRAGARAY

Luis María AYARRAGARAY es entonces mandatario y representante de OLEAGINOSA MORENO SA y de RENAI스코 B.V. (las controladas por GLENCORE PLC) al mismo tiempo. Tenía entonces una doble identidad. Pero sucede que AYAGARRAY también es miembro del directorio de RENOVA S.A. Con lo cual, esa mañana, AYARRAGARAY tenía triple identidad.

Luis María AYAGARRAGARAY es abogado socio en la sucursal en Argentina de la firma CURTIS⁵⁰. CURTIS es una empresa transnacional de servicios legales con sede central en Nueva York, Estados Unidos⁵¹. Entre uno de los clientes principales de la firma, se encuentra GLENCORE PLC a quien CURTIS, entre otros servicios, le dio asesoramiento para la adquisición de VITERRA⁵². No fue entonces triple la identidad la de Luis María AYAGARRAY. Fue cuádruple.

Se ve claramente cómo va configurándose el abuso de la personalidad jurídica, que la hace inoponible a tenor de lo establecido en el art. 144 CCyCN y 54 de la LGS. Las mismas personas físicas transando consigo mismas a ambos lados del mostrador bajo el disfraz de una multiplicidad de sociedades anónimas. De mínima, tenemos una serie de conflictos de intereses que tendrían que haber invalidado la asamblea. El art 241 de la LGS prohíbe votar a los directores la propia aprobación de su gestión. En el punto 4 del orden del día, Ayarragaray (director de RENOVA S.A) se aprueba a si mismo su propia gestión, votando (en la calidad simultánea de representante de los accionistas OLEAGINOSA MORENO y RENAI스코) la aprobación de su gestión como director de RENOVA S.A. Ayarragaray tendría que haberse excusado de votar en este punto según lo establece el 241 de la LGS. No lo hizo.

⁵⁰ Ver <https://www.curtis.com/our-people/luis-maria-ayarragaray/experience>

⁵¹ Ver <https://www.curtis.com/our-firm/offices>

⁵² Ver <https://www.curtis.com/our-firm/news/curtis-advises-glencore-international-plc-on-u-s-legal-matters-in-acquisition-of-viterra-inc>

Asimismo, en el punto 6, se decide la conversión de las 438.233.700 acciones que había adquirido recientemente RENAISSCO. Se transforman las acciones de RENAISSCO en RENOVA, de clase B ordinarias, nominativas y no endosables (acciones sin derechos políticos y difíciles de transferir transferidas); para que pasen a ser acciones ordinarias de clase A, las que dan derechos políticos y son más fácilmente transferibles. Arrayagaray tampoco se excusó, siendo que esta maniobra parece más afín con los intereses de GLENCORE PLC que al interés social de RENOVA S.A. GLENCORE PLC estaba dando esteroides a sus propias acciones en RENOVA S.A. sin poner un centavo.

El art. 248 de la LGS establece que el accionista o su representante, que en una operación tenga un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse en la votación en la asamblea. Para Halperín, interés contrario a la sociedad no es solo antagonismo o intereses en conflicto con dicha sociedad. Alcanza con tratar de procurarse una utilidad o ventaja particular por sobre la ventaja de la sociedad, y que esta pueda sufrir algún menoscabo⁵³. En tanto que Otaegui señala que el conflicto de intereses no se registra por el enfrentamiento del interés del socio con el de la sociedad, sino que basta con que el interés del accionista no armonice con el interés común, asumido por los contratantes, al momento de constituirse en sociedad⁵⁴. Pero acá, nadie se abstuvo.

En el acta de la asamblea ordinaria- extraordinaria que venimos siguiendo, las cosas se sinceran en parte ya que se trata a los representados por Luis María Arrayagaray (RENAISSCO y OLEAGINOSA MORENO) como un solo bloque de acciones por 2629,4 millones de pesos. En el punto 5 se decide no fijar remuneración para los directores de RENOVA S.A, lo que demuestra el carácter ficto de la función. Sus directores en realidad son remunerados por las empresas a las que pertenecen, VICENTÍN y OLEAGINOSA MORENO. Cerrando, deciden modificar el estatuto, siendo una de las reformas el cambio de domicilio social de RENOVA S.A. De la Calle 14, N° 495 de la Ciudad de Avellaneda donde estaba antes (que también era el domicilio de VICENTIN SAIC) se mudaba ahora a la ciudad de Rosario.

GLENCORE PLC tiene la intención de quedarse con la propiedad del 100 por ciento de RENOVA⁵⁵. Si tal trasvasamiento total no ha ocurrido aun, fue porque, a pesar

⁵³ HALPERÍN I, (1998) , Sociedades Anónimas, Buenos Aires, Depalma.

⁵⁴ OTAEGUI, J, (1978); Invalidez de actos societarios, Buenos Aires, Depalma.

⁵⁵ Ver "GLENCORE ofrece USD 325 millones para sacar a Vicentin de Renova"

<https://elabcrural.com/glencore-ofrece-usd-325-millones-para-sacar-a-vicentin-de-renova/> , "Por U\$S 325 millones, GLENCORE quiere la otra parte de Renova en manos de Vicentin"

<https://www.infocampo.com.ar/por-325-millones-de-dolares-glencore-quiere-quedarse-con-la-planta-de-renova/> , "La propuesta formal de Vicentin y las negociaciones por la venta de Renova,"

<https://news.agrofy.com.ar/noticia/185220/propuesta-formal-vicentin-y-negociaciones-venta-renova> ,

de tener la intención de VICENTIN SAIC para hacerlo, esto no fue posible dada la existencia de un contrato previo que lo impedía. En palabras de la propia VICENTIN SAIC., las que expresa en su balance 2019, señala que no pudo desprenderse de la totalidad de sus acciones en RENOVA porque:

*“Lamentablemente, existía un share retention agreement (acuerdo de retención de acciones) que impedía la venta del 33,33% del porcentaje del paquete accionario, por lo cual sólo pudo concretarse la venta parcial del 16,67% libre, flujo que no resultó suficiente para responder a las expectativas de los productores, que en los últimos días anteriores al cambio de gobierno incrementaron sus ventas por temor a cambios en el nivel de retenciones”*⁵⁶

El acuerdo de retención de acciones fue suscrito entre la Corporación Financiera Internacional (un acreedor de VICENTÍN en el concurso preventivo) a la firma concursada, para inmovilizarle el activo más valioso y cobrarse del mismo.

Como se vio, todo se trata de un acto simulado para perpetrar el trasvasamiento del 16,67 por ciento de VICENTIN SAIC hacia las controladas de GLENCORE PLC. Por un lado, ésta afianza su dominio sobre RENOVA S.A al hacerse de la propiedad en total del 66,67 por ciento del paquete accionario (OLEAGINOSA MORENO más RENAISSCO). Por el otro, se pone fuera del alcance de los acreedores de VICENTIN SAIC la parte que a ésta le correspondía de RENOVA SA. Las personas físicas son siempre las mismas. Lo que cambia es el sombrero que usan para hacer cada transacción.

IX. 7. La ruta del dinero.

En los autos VICENTIN SAIC s/ concurso preventivo, cargo 1721 del 15/03/2021, el Informe General del Sindico, en ocasión de cumplimentar con la manda establecida por el inciso 8 del art 39 de la LCQ (actos susceptibles de ser revocados) incluyó a la venta del 16,67 por ciento de las acciones de RENOVA S.A. a RENAISSCO B.V.

Sin irnos de esos autos, el 10 de mayo del corriente año fue presentando un nuevo avance de la auditoria forense, cargo 3893/2021. En la mencionada, a través del acceso al “Discovery”⁵⁷ promovido por ante los tribunales del distrito sur de la ciudad de

“GLENCORE ofreció u\$s 325 millones para quedarse con el resto de las acciones de Vicentin en Renova” <https://www.cronista.com/apertura-negocio/empresas/GLENCORE-ofrecio-us-325-millones-para-quedarse-con-el-resto-de-las-acciones-de-Vicentin-en-Renova-20200407-0003.html> , consultado el 19/5/2021.

⁵⁶ VICENTIN SAIC, (2020), Estados Contables Anuales Cerrados el 31 de Octubre de 2019, Avellaneda.

⁵⁷ Se denomina “Discovery” al procedimiento civil federal estadounidense que tiene por fin, en una fase previa a la demanda (es como una medida preparatoria) asegurar y obtener documentación, probanzas y rastrear la ubicación de activos de la probable demandada. Está reglado 28 U.S. Code § 1782.

Nueva York, Estados Unidos, por parte de la querrela en la causa “Representantes de VICENTÍN s/ Estafa y acumulados”, aportan más evidencia que transferencia del 16,67 por ciento de RENOVA SA es una venta simulada en fraude a los acreedores.

Veamos que se hizo con el dinero recibido por VICENTIN SAIC de la venta. La ruta del dinero. De los 122.700.000 dólares que VICENTIN SAIC reconoce haber cobrado por la venta, 26.300.000 dólares fueron retenidos por RENAISSCO B.V para pagarles a RABOBANK, acreedora admitida en el concurso, en concepto de una deuda por causa anterior a la apertura concursal.

Sin entrar a las cuestiones de cómo esto da por tierra el *pari passu* y la *pars conditio creditorum*, uno de los factores que más evidencian la simulación es que la deuda con RABOBANK era en realidad de 25.900. 000 dólares. Hay 400.000 dólares que se han “perdido en el camino”, RENAISSCO B.V. no los devuelve y a la concursada tampoco parece (a pesar de su apremio económico) importarle mucho reclamarlos.

De lo que quedó del pago de estos 122,7 millones de dólares a VICENTIN SAIC, parte del remanente fue a las propias empresas del grupo. Un pase de manos para evitar a los molestos acreedores. Vaciamiento de empresa.

Así VICENTÍN Europa S.L. recibió 16. 400.000 dólares, FRIAR S.A. 5. 690.799. OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A 257.666 dólares. VICENTÍN DESARROLLOS S.A., 20.550 dólares RENOPACK SA, 2371 dólares. Y SERVIPACK SRL, 570.660 dólares. Respecto a esta última, VICENTIN SAIC pretende que no forma parte de su grupo. Sin embargo, el actual Vicepresidente de VICENTIN SAIC es Daniel Oreste Foschiatti quien a su vez es socio y administrador de SERVIPACK SRL⁵⁸. En tanto, SERVIPACK funciona en un predio que sería propiedad de VICENTIN SAIC⁵⁹.

Hasta aquí vamos que el 18,6 por ciento de lo obtenido por la venta VICENTÍN SAIC lo remitió a sus propias sociedades. Pero hay más.

OLEAGINOSA MORENO SA (hoy VITERRA S.A.) comparte con VICENTIN SAIC la propiedad de RENOVA S.A. El monto recibido por la primera de lo que obtuvo VICENTIN SAIC por venta del 16,67 por ciento de RENOVA SA, fue de 9.561.176 dólares. A su vez, OLEAGINOSA MORENO SA (VITERRA S.A.) figura como acreedor verificado (por 14 millones de dólares) de VICENTIN SAIC. OLEAGINOSA, un acreedor-socio de VICENTIN

⁵⁸ Ver Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe sitio web

<https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2019/2019-02-20contratos.html>

⁵⁹ Ver <https://www.cronista.com/apertura-negocio/empresas/Vicentin-quienes-son-los-integrantes-del-nuevo-directorio-que-por-primera-vez-no-pertenecen-a-la-familia-20201016-0001.html>

SAIC en RENOVA S.A., que parece haber cobrado su parte por adelantado respecto al resto del concurso. Además de capitalizarse RENOVA S.A. ...gracias a la venta de RENOVA.S.A.(!)

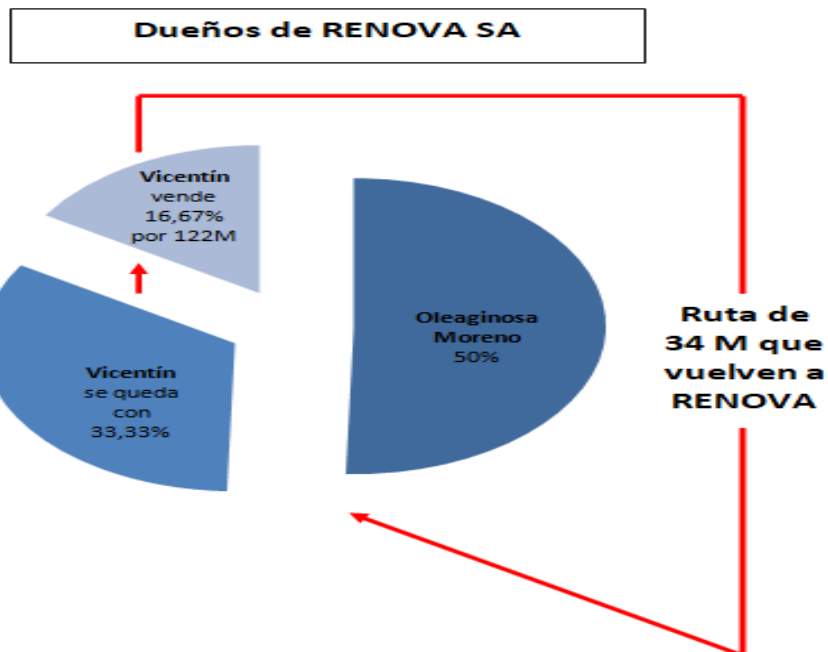
Y en lo que respecta a RENOVA S.A. considerada en sí misma como sociedad propiamente dicha, debemos detenernos un instante. RENOVA S.A. no funciona como una sociedad independiente en la práctica, sino como un centro de costos de OLEAGINOSA MORENO SA (VITERRA SA) y de VICENTIN SAIC. Un *Joint Venture* de éstas, como la misma RENOVA SA lo reconoce en su página web. Los nombres de quienes integraban sus respectivos directorios al momento de la pretendida enajenación del 16,67 por ciento, dan cuenta de ello:

<u>VICENTIN SAIC</u>	<u>RENOVA SA</u>	<u>OLEAGINOSA MORENO</u> (VITERRA S.A.)
<p>Daniel Néstor Buyatti Alberto Julián Macua Roberto Alejandro Gazze Sergio Manuel Nardelli Máximo Javier Padoan Cristian Andrés Padoan Martín Sebastián Colombo Pedro Germán Vicentín Sergio Roberto Vicentín Tanina Colombo Boschi Héctor Abel Goldaraz Ameli María Vicentín de Alal Betina Eliana Padoan de Moschen Osvaldo Luis Boschi</p>	<p>Sergio Manuel Nardelli Sergio Eduardo Gancberg Diego Fernando Mejuto Daniel Néstor Buyatti Daniel Néstor Pájaro Alcides José Zorraquín Máximo Javier Padoan Osvaldo Walter Salton Luis María Ayarragaray</p>	<p>Daniel Néstor Pájaro Sergio Eduardo Gancberg Ernest Mostert Alcides José Zorraquín Diego Fernando Mejuto Fabio Ernesto Cavicchioli</p>

Entonces, de este “centro de costos”, de esta agrupación de empresas con patrimonio de afectación, se trasvasó un tramo. Tramo que por estar a nombre de VICENTÍN SAIC, quedaba al alcance de los acreedores del concurso en ciernes. Y luego se lo volvió a introducir en RENOVA S.A., pero por otra puerta. Una que ya no tenía el nombre de VICENTÍN SAIC. Lo que fue una manera de eludir a los acreedores.

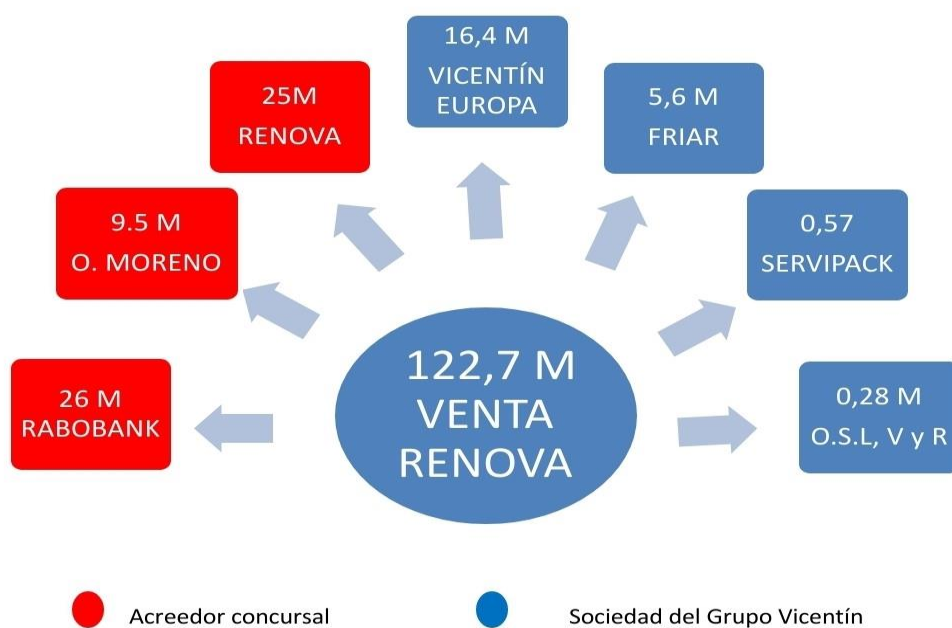
Ya explicamos arriba como 9,5 millones de dólares (de lo cobrado por VICENTIN SAIC por la venta de RENOVA S.A.) fueron a OLEAGINOSA MORENO S.A. (VITERRA S.A.). Queda ahora explicitar que otros 25, 1 millones de dólares fueron directamente a RENOVA S.A., en concepto de pago de una deuda, aún cuando RENOVA S.A. también (al igual que OLEAGINOSA MORENO S.A. (VITERRA S.A.) figura como acreedor verificado en el juicio concursal.

El “rulo” de la venta de RENOVA SA para que entren fondos a RENOVA S.A. (solo que cambiada la titularidad) quedó así:

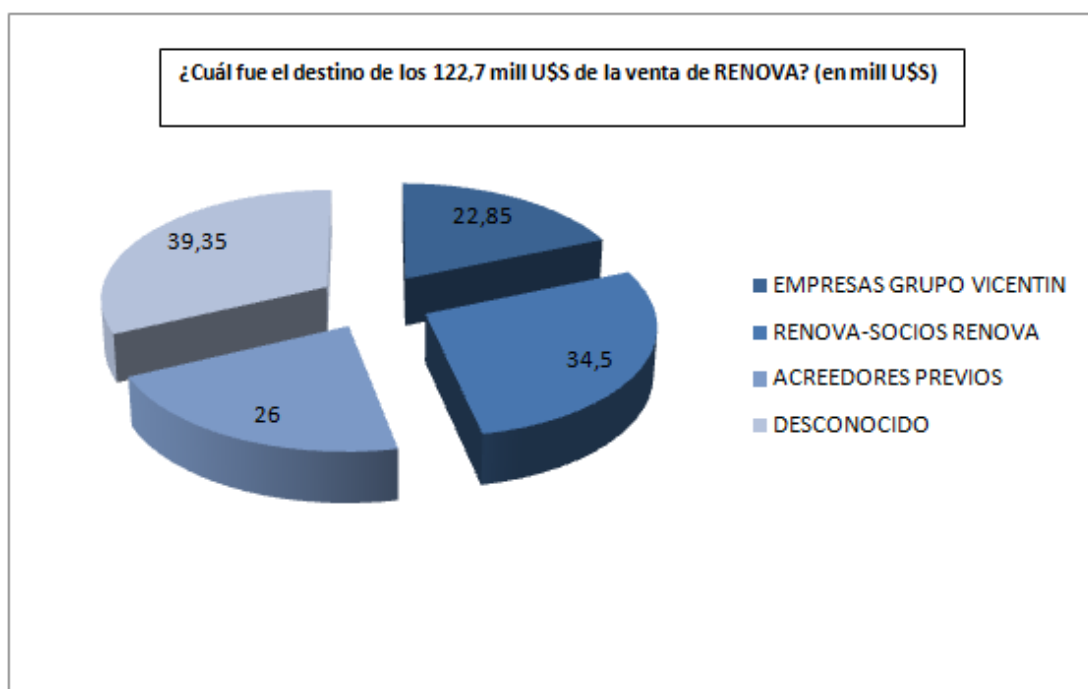


El abuso de la personalidad jurídica que conllevan estos manejos, no nos deja otra opción que recurrir a gráficos para poder entender la compleja ingeniería del fraude que se ha llevado adelante.

Así tenemos que la ruta del dinero de lo percibido por la venta del 16,67 por ciento RENOVA S.A., nos muestra quienes fueron al final los que los recibieron. En millones de dólares:



Teniendo en cuenta la totalidad del monto recibido (122.7 millones de dólares) y como se repartió según la calidad de los sujetos en quien estuvo su destino final, nos encontramos con el siguiente panorama.



El 68 por ciento del dinero de la venta de RENOVA S.A. fueron a Sociedades controladas por VICENTÍN SAIC, a acreedores de VICENTÍN SAIC anteriores a la presentación en concurso, y también volvió a la misma RENOVA S.A.... pero del lado de ésta que no podría ser atacado por los acreedores. Todo por una venta realizada 48 horas antes del anuncio de cesación de pagos de la concursada.

La operatoria fraudulenta está demostrada.

X. –COLOFÓN-

Estando en juego el Orden Público que debe resguardar el bienestar general de los argentinos, algo que es razón de la existencia del Estado, preocupa que en una operación para centralizar riquezas por parte de una transnacional privada de pésima reputación mundial, a través de una mecánica fraudulenta, las instituciones públicas nacionales no solo sean dóciles con la intentona, sino que directamente sean usadas para perpetrarla.

Si en el concurso preventivo hubiera aparecido GLENCORE ofreciendo (para adquirir VICENTÍN) fondos frescos aunque sea por la mitad del monto de lo que hace unos días pago como multa en EEUU por sus manejos espurios, nuestros reparos hubieran sido ideológicos, conceptuales y estratégicos respecto de la maniobra. Pero desde el punto de vista de la juridicidad de la misma, no podríamos impugnarla a través de la ley nacional. Una ley que es demasiado complaciente con los capitales transnacionales. Pero es la ley.

Pero este no es el caso. Acá el concurso se ha venido utilizando para consumir

un fraude transnacional que implica una apropiación de bienes estratégicos para el desarrollo nacional, de manera gratuita y delictiva. Estamos hablando del complejo agroindustrial exportador, en tiempos de incremento de los precios de los alimentos e inflación en el orden mundial, y escasez de divisas en el orden nacional.


Que las instituciones que deben custodiar el Orden Público realicen su labor dependerá de la decisión de esta Corte. Corte en cuyo alto criterio confiamos.


XI.- PETITORIO-


Por todo lo expuesto, a VE solicitamos:


- a) Se tenga por presentados en calidad de *Amicus Curiae*, y por constituido el domicilio legal indicado.
- b) Se tengan en cuentas las consideraciones que aquí se formulan al momento de dictarse sentencia en la causa.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA**



José Catalano (Jul 4, 2022 07:48 ADT)
José CATALANO


Carlos Pieretti (Jul 4, 2022 11:11 ADT)
Carlos Manuel PIERETTI
Abogado
Matrícula XXXVI217


Francisco Durañona (Jul 4, 2022 11:08 ADT)
Francisco DURAÑONA


Pedro Segundo Peretti (Jul 4, 2022 13:11 ADT)
Pedro PERETTI


Horacio Rovelli (Jul 4, 2022 15:10 ADT)
Horacio ROVELLI


Carlos M. Vilas (Jul 4, 2022 02:07 ADT)
Carlos VILAS

AMICUS CURIAE AVOCACIÓN

Final Audit Report


2022-07-04

Created:	2022-07-03
By:	Facundo Martínez Reyes (martinezreyes.f@inta.gob.ar)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAApts15jLbCaSZZ1Krq-xyqsrXnfK2PaHT

"AMICUS CURIAE AVOCACIÓN" History

 Document created by Facundo Martínez Reyes (martinezreyes.f@inta.gob.ar)

2022-07-03 - 11:27:49 PM GMT- IP address: 181.47.26.200

 Document emailed to carlos_vilas@hotmail.com for signature

2022-07-03 - 11:29:55 PM GMT

 Email viewed by carlos_vilas@hotmail.com

2022-07-04 - 5:01:09 AM GMT- IP address: 186.143.197.130

 Document e-signed by Carlos M. Vilas (carlos_vilas@hotmail.com)

Signature Date: 2022-07-04 - 5:07:37 AM GMT - Time Source: server- IP address: 186.143.197.130

 Document emailed to catalano.jose@inta.gob.ar for signature

2022-07-04 - 5:07:38 AM GMT

 Email viewed by catalano.jose@inta.gob.ar

2022-07-04 - 10:33:21 AM GMT- IP address: 186.148.200.35

 Document e-signed by José Catalano (catalano.jose@inta.gob.ar)

Signature Date: 2022-07-04 - 10:48:36 AM GMT - Time Source: server- IP address: 186.148.200.35

 Document emailed to franciscopacoduranona@gmail.com for signature

2022-07-04 - 10:48:38 AM GMT

 Email viewed by franciscopacoduranona@gmail.com


2022-07-04 - 2:06:01 PM GMT- IP address: 66.249.83.222


 Document e-signed by Francisco Durañona (franciscopacoduranona@gmail.com)


Signature Date: 2022-07-04 - 2:08:21 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.84.57.93


 Document emailed to carlospieretti@hotmail.com for signature


2022-07-04 - 2:08:23 PM GMT


 Email viewed by carlospieretti@hotmail.com
2022-07-04 - 2:08:53 PM GMT- IP address: 181.9.173.205


 Document e-signed by Carlos Pieretti (carlospieretti@hotmail.com)
Signature Date: 2022-07-04 - 2:11:44 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.9.173.205


 Document emailed to psperetti@gmail.com for signature
2022-07-04 - 2:11:46 PM GMT


 Email viewed by psperetti@gmail.com
2022-07-04 - 2:28:18 PM GMT- IP address: 66.249.83.73

 Document e-signed by Pedro Segundo Peretti (psperetti@gmail.com)
Signature Date: 2022-07-04 - 4:11:15 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.12.18.48

 Document emailed to horaciorovelli@yahoo.com.ar for signature
2022-07-04 - 4:11:17 PM GMT

 Email viewed by horaciorovelli@yahoo.com.ar
2022-07-04 - 6:03:25 PM GMT- IP address: 69.147.89.254

 Document e-signed by Horacio Rovelli (horaciorovelli@yahoo.com.ar)
Signature Date: 2022-07-04 - 6:10:16 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.47.26.200

 Agreement completed.
2022-07-04 - 6:10:16 PM GMT